

José Raimundo Núñez-Varela y Lendoiro

Cronista Oficial de la ciudad de Betanzos

EL ABASTO DE CARNES PARA LA CIUDAD DE BETANZOS

*«y demas dello dare toros para la fiesta
del señor San Payo y San rroque...» (1607)*



o es difícil encontrarse en algunas poblaciones con edificios titulados «Plaza de Abastos», aceptación en desuso y sustituida, en la mayoría de los casos, por la de «Mercado Municipal», que viene a ser lo mismo aunque, entre ambos términos, medie toda una historia sobre la provisión de mantenimientos para el sustento de los pueblos.

Si bien los abastos comprendían los «artículos de comer, beber y arder», nos encaminamos hacia el primero de ellos, y en concreto al sector de las carnes, con el fin de ilustrar algunos aspectos de su desenvolvimiento en nuestra ciudad, por tratarse de un artículo de consumo muy generalizado, de gran incidencia en la economía del medio rural, fundamental en el desarrollo de las ferias, e incluso como veremos, un recurso para la obtención de números especiales para las fiestas de San Roque y de San Payo.

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos



Vista parcial de una feria de las celebradas en la Plaza del Campo a principios de siglo. (Archivo del autor).

El sistema para «Dar abasto», se convirtió en una rutina al mantenerse poco menos que invariable durante el Antiguo Régimen. Su desarrollo resulta complejo, debido a las particularidades territoriales, en relación con la condición de dominio y jurisdicción, fácil de comprender en razón a la presión fiscal ejercida en tierras de realengo o de señorío, por poner un ejemplo.

Con referencia puramente local, nos encontramos ante un hecho evidente: La necesidad de abastecimiento de una ciudad, inmersa en una comarca natural provista de rico alfoz y esmerada agricultura, con amplias áreas dedicadas a pastizales, que prometen extraordinarias posibilidades para el desarrollo de explotaciones ganaderas, al disponer de amplio mercado y ferias propias.

Fiscalidad

Sobre esta bucólica exposición, se ciernen otros horizontes de gran trascendencia económica, nada menos que el reparto de la riqueza para el

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

sostenimiento de la Corona. Nos referimos a las conocidas «Rentas Reales», por lo común gestionadas por arrendamiento a través de intermediarios, cuyo más claro y perenne exponente fueron las alcabalas, que significaron el ingreso ordinario más importante de la Corona; medio generalizado de recaudación indirecta, que satisfacía el vendedor en el contrato de compraventa y los contratantes en las permutas. Desde 1495, se extendió el sistema de encabezamiento¹ para el cobro de las alcabalas, un sistema que se mantuvo vigente hasta bien entrado el siglo XIX, y que, en cierto modo, puede considerarse como un antecedente del actual Impuesto sobre el Valor Añadido.²

El sistema que se sigue para la elección de los diputados que intervienen en la fase preparatoria del arrendamiento de las Rentas Reales, es ciertamente democrático. Los profesionales de cada ramo son convocados en el Ayuntamiento, donde ante escribano prestan el juramento que los compromete a una elección de representantes, sin favoritismos ni intervenciones ajenas, bajo la presidencia del Corregidor o persona delegada y con asistencia de los Diputados de rentas, previamente nombrados por el Concejo de entre sus miembros, quienes controlarán el procedimiento para designar los otros dos Diputados necesarios para la confección de las posturas.

Una vez elegidos los representantes de cada ramo de venta, son convocados ante el Corregidor para prestar juramento «sobre una señal de cruz, en que tocaron con sus manos derechas y se prometieron bien e fielmente azer el dicho nombramiento de diputados...», con este ceremonial se verificaba el 7 de Octubre de 1592. Realizada la votación, resultaron elegidos Sebastián de Paderne y Bartolomé Vázquez, participantes en el encabezamiento de las Rentas Reales, que se pregona el 16 de Diciembre de 1592.

Los porcentajes que se cifran para el trienio siguiente 1593-95, en el ramo de la carne, fueron estipulados de la manera siguiente:

«Carne. [Marginado], Arrienciase la alcabala del biento de la carne, con las ferias que se azen en dicha çibdad, aunque no puedan llebar mas

¹ NUÑEZ LENDOIRO, José Raimundo. Morfología Urbana de Betanzos de los Caballeros. El Encabezado como recurso. Programa Oficial de Fiestas. Betanzos, 1996.

² LADERO QUESADA, Miguel Ángel. La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV. Universidad de La Laguna, 1973, págs. 30 y 65.

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

de tres por ciento de lo que biniere a bender en las ferias e fuera dellas, este miembro anda junto con la carnicería y se da a los carnizeros para que se obligen a abastecer la çibdad de carne, arendase a quien se obligare a dar mas abasto e hiciere mas baja la carne».

Otro sistema de recaudación fue la «sisa», que si bien en un principio se obtenía mediante la merma de peso, pronto pasó a incrementar su precio. Al implantarse el «servicio de millones», que no era más que una concesión de determinada cantidad de millones que las Cortes hacían a la Corona, se estableció su reparto entre las ciudades, aunque realmente se convirtió en «sisas» aplicadas sobre artículos de primera necesidad, de manera que afectara a todos los estamentos sociales, como sucedió con la carne. En la práctica, esta buena intención perjudicaba a los menos favorecidos, quienes a su vez eran los principales compradores, en contraposición con las clases elevadas que, disfrutaban de pingües rentas, se autoabastecían. Con la ampliación de su repartimiento, se convirtió en una renta ordinaria de la Corona.

En plena Guerra de la Independencia, tiene lugar un profundo cambio en la recaudación de impuestos, mediante la implantación del encabezamiento de todas las Rentas Provinciales, regulado por el artículo 16 del Reglamento Provisional del 18 de Marzo de 1811. La Junta Superior del Reino de Galicia, en sesión del 12 de Octubre de 1811, acuerda que «Las Comisiones de Provincia nombren desde luego un patriota celoso, activo e ilustrado que estimule por medio de oficios y toda clase de diligencias a las Ciudades, Villas y Lugares de sus respectivos distritos, a celebrar con la Real Hacienda escritura de encavezamiento por las Rentas Provinciales y agregadas». La Comisión Provincial de Betanzos, el 2 de Noviembre de 1811, nombra para este cometido a su vocal D. Ramón Mariño de la Barrera, nombramiento que es respaldado por la Junta Superior del Reino.

Con fecha de 29 de Febrero de 1812, D. Ramón Mariño se dirige al Ayuntamiento de Betanzos, para comunicar su nombramiento y para realizar las primeras gestiones en favor del encabezamiento, sobre cuya consecución no duda en manifestar que:

«Este es el feliz momento por que suspiraba Galicia hace muchos años, y este es el que deve aprovecharse para hacer mas tolerables nuestras desgracias. La ilustración de VS. conoce el bien general é individual

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

que es consiguiente a los encabezamientos, y por lo mismo estoy seguro de que influirá a desterrar a sus domiciliarios toda preocupación que pueda surgir la ignorancia o la malicia, y sea contrario a su interés»

Con tan prometedora declaración de principios y auspiciando favorables augurios, continúa su epistolar y añade que «Para consolidar esta obra con la brevedad posible, se servira V.S. asociarse con el numero de los mayores contribuyentes de todas las clases que juzgue precisos, comunicandome el literal resultado de sus conferencias».

Se inician de inmediato las gestiones, y el ayuntamiento en sesión del 6 de Mayo de 1812, acuerda pasar una copia a cada uno de los cinco gremios «para que reunidos en Junta o Cabildo, acuerden lo que contemplan más útil y un Apoderado o dos que espongan a los que dicen su sentir», todo ello a propuesta e informe del Procurador General y del Personero de la ciudad «como representantes del Publico». Realizadas las votaciones en cada gremio y elegidos sus representantes, llegan a un acuerdo «con la Hacienda Nacional» y contratan el encabezamiento para el año venidero de 1813.

La recaudación encomendada a los gremios se efectuó como estaba previsto, pero no sucedió así con la renovación de los «facultados» para realizarla en el siguiente ejercicio, al pretenderse que continuaran los mismos en la «cobranza de los derechos».

Para lograr la mayor rebaja posible en la valoración, estimada, de los derechos a satisfacer por el encabezado para 1814, el ayuntamiento comisiona al Regidor D. José Cernadas y Cordido, y al Procurador General, D. José de Martín y Andrade:

«para que acompañados de algunos individuos de los antiguos gremios de que se Componía el Comun de vecinos de este pueblo, pasen como la hacen a tratar con V.S. en razón de la Continuación de el encabezado de este pueblo, que dichos Gremios obtuvieron el presente año de los Derechos que en el debían exijirse por la hacienda Nacional, o siendo necesario recibirlo de nuevo por el prousimo entrante de 1814, en que espera la protección de V S. para la debida equidad del importe, con Consideración a que desde el Saqueo y robo General que sufrió de las enemigas Tropas Francesas y la escasa cosecha de

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

vinos que ha experimentado en los cuatro años anteriores y el presente, quedó y se mira en un estado lastimoso y que le dispensará ocasiones de su mayor obsequio en que pueda emplearse».

La credencial antecedente, del 25 de Noviembre de 1813, expedida por acuerdo municipal de la misma fecha, nos presenta en primer lugar las consecuencias de la Constitución de 1812, con los últimos coletazos de la intervención gremial, que había conformado el Común hasta entonces; en segundo lugar, el interés de la Corporación en aparecer como parte mediadora de la negociación, para librarse de las posibles críticas derivadas de un encabezamiento oneroso; y por último, la súplica a la conciencia del Intendente General del Peino, por las nefastas consecuencias de la Guerra de la Independencia³ y las malas cosechas de vino, fundamental para la economía de radio local.

Los apoderados, que habían recaudado los derechos del año 1813, observan que se les pretende comprometer un año más, por lo que el 10 de Enero de 1814 presentan su renuncia y ruegan que se les declare «desde aora libres de qualquiera responsabilidad particular, mas de la que como qualquiera otro vezino les corresponda».

A la vista de los acontecimientos, y ante la dificultad de encontrar responsables para el cobro de los derechos del encabezado, se reúne el ayuntamiento siete días después, y, tras una introducción en favor del sistema, acuerda:

«que el Aiuntamiento no quiere tomar conocimiento en este ramo y su manejo, sin caminar de acuerdo con los vecinos y para, que se orienten de esto mismo, se expidan las convocatorias necesarias afin de que se reunan todos, sin excepción de clases, en los atrios de sus Parroquias la mañana del Domingo Veinte y tres del corriente y nombren sus apoderados en esta forma: La Parroquia de Santiago, dos. La de Santa María del Azogue, otros dos. La de Tiobre y Puenteviejo, dos. La de San Pedro das Viñas, uno. La de Santa María de Pontellas, otro. Y

³ NUÑEZ LENDOIRO, José Raimundo. Guerra de la Independencia. La retirada del Ejército Inglés - Los franceses en Betanzos, sus proyectos, diarios e informes. La venganza mariñana. Untia. Boletín do Seminario de Estudos Mariñáns, nº 3. Betanzos, 1987, págs., 141 a 178.

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

la de San Martin de Brabío, dos. A quienes conferiran sus poderes ilimitados, no solo para acordar con el Ayuntamiento al siguiente día el mejor medio de proporcionar la cobranza de los Derechos anexos al Encabezado, sinó tambien para elijir por si mismos las personas de mas confianza que hurgan de correr con ella...».

La convocatoria antecedente, no daría los frutos deseados, sobre todo en las parroquias del casco urbano, porque «no concurrieron ni se presentaron a ella dichos vecinos, sino otro alguno que hiba y benía sin aguardar a que todos los demas se presentasen, por lo que no pudo tener efecto dicha junta». Dos días después, el 25 de Enero de 1814, el ayuntamiento vuelve a convocar a los vecinos para el día 30, y en prevención a su indolencia se impone una multa «el que fuere omiso sufrirá la pena de dos Ducados», única manera de hacerlos comparecer.

Como el encabezado de 1814, adolecía desde un principio de las garantías precisas de una buena gestión, y como fuese que los gremios no se aclararan con suficiencia, el vecino de la ciudad Juan López Carro, con fecha 28 de Junio de 1814, se dirige al ayuntamiento con la exposición de sus reservas a la gestión realizada, durante el medio año transcurrido, por observar que la recaudación, con respecto a la referencia del último quinquenio, había sufrido un quebranto muy considerable «que segun noticias alcanza a casi la niedad del total ymporte del Arrendamiento», debido al «notorio abandono y mala versación que se advierte en estos rnanipulistas», y ofrece la suma de 15.000.- reales por hacerse cargo de los seis meses restantes.

Es muy posible que, de esperar los perjuicios que le reportaría su ofrecimiento, no participara en semejante empresa; porque:

«los abastecedores y tablajeros tan lejos de sujetarse a la reglas que rijen en la materia, le niegan las horas equivalentes a su intento, el conocimiento de la Romana con las de deguello, despacho y ofreciéndole en estos actos los maiores sonrojos, insultandole por distintos y extravagantes estilos, tratándole de miserable, importunador; y otras groserías indignas de la claridad de la pluma...».

En este escrito, dirigido al ayuntamiento el 4 de Julio de 1814, es decir a los pocos días de hacerse cargo de la gestión, se refiere a la actitud de:

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

«un tal Nemesio Pérez empleado dotado y agraciado por los señores administradores citados, como hombre sin conocido domicilio, desunido de su mujer hace años, avezindado extravagante en este Pueblo y por consiguiente propenso a executar qualquiera iniquidad y en una palabra sin conocida profesión, por lo que trata de amancebadas y Prostitutas a qualquier mujer honrrada, sin reparar que acaso tendrá vastante que ver consigo mismo» (Vid. Apéndice XI).

Con este panorama y muchas vicisitudes más, se mantuvo este sistema de encabezado hasta su abolición por la reforma tributaria de 23 de Mayo de 1845, con la que nace el Impuesto de Consumos, tanto o más odiado que el anterior, y de cuya aplicación se mantiene fresca memoria, por haberse recaudado hasta el primer cuarto de nuestro siglo.

En la sesión de la Excm. Corporación Municipal Permanente, celebrada el 7 de Noviembre de 1925, y presidida por D. Emilio Rornay Montoto, se da cuenta:

«de una carta particular del Excmo. Sr Dn Mario Muslera, Vocal del Directorio Militar, en la cual participa haberse accedido a la solicitud de este Ayuntamiento, declarando que se considere suprimido el impuesto de Consumos a partir del 1º de Julio de 1924...»

y en consecuencia, acuerda otorgar «un voto de gracias al Excmo. Sr. General Dn Mario Muslera y al Ilmo Sr. Dn José Calvo Sotelo, por la eficaz cooperación que han tenido para la consecución de la respectiva Real Orden en asunto de tanta transcendencia», por considerar «la importancia que representa la resolución indicada en lo que afecta al orden económico de este municipio». Quedaban atrás los amargos efectos de un impuesto injusto.

Se ratifica lo anteriormente expresado, en la sesión que la misma Permanente efectuó el 14 de Noviembre de 1925, en la que se registra una comunicación remitida por el Sr. Administrador de Rentas Públicas de la Provincia, del tenor literal siguiente:

«S.M. el Rey (q.D.g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General ha tenido a bien estimar la solicitud del Ayuntamiento de Betanzos, de 24 de Septiembre último, y en su consecuencia, de-

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

clarar ya ha suprimido el impuesto de consumos a partir del 1º de Julio de 1924, con todas las consecuencias inherentes a tal supresión».

En definitiva, unos acuerdos testimoniales de claro sentido político, aunque para celebrar jubilosamente.

Recordamos a los «Consumeiros o alcabeleiros» con su gorra de plato, de guardia en los fielatos y cobrando los derechos por los puestos repartidos por la ciudad en días de feria y mercado, mucho después de la Guerra Civil de 1936. Una época de restricciones, requisas y cobro de «alcabe-las» a la antigua usanza.

Ordenanzas

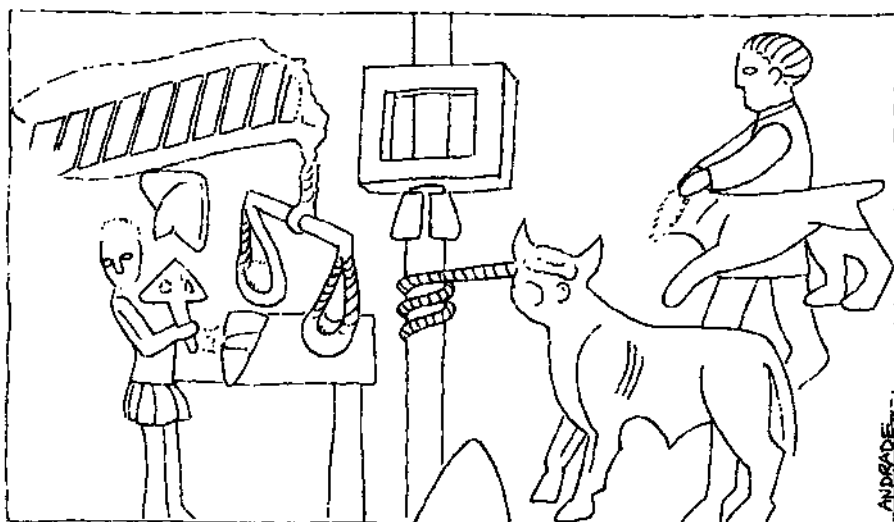
Ya hemos tratado con anterioridad sobre las ordenanzas, como la más importante fuente del Derecho local, y como la expresión más característica de los poderes municipales, hasta fines del Antiguo Régimen.

Por lo general, las ordenanzas municipales regulan diferentes aspectos de la vida local, y en ocasiones fueron constituidas por los concejos, para solventar problemas concretos no contemplados en la normativa existente. No es de extrañar, que la ciudad de Betanzos contara con una recopilación de estas normas, encuadradas en dos legajos o libros; un tesoro documental, que sería consultado y utilizado como prueba legal ante cualquier irregularidad que atentase contra lo dispuesto.⁴

El obligado cumplimiento de las ordenanzas, tenía su fundamento en haber sido formadas por los mismos vecinos, son ellos los que se imponen una conducta a seguir en cada actividad, mediante la aprobación de los textos en los que se recogen los buenos usos y costumbres, necesarios para garantizar la armonía social. Usos y costumbres que, por lógica de la propia evolución, se renuevan a lo largo de los siglos, de donde parte su carácter vital por adaptación a las necesidades de cada época, que será el móvil para el incremento de su articulado, o la razón de su modificación, siempre en vías de perfección.

⁴ NUÑEZ LENDOIRO, José Raimundo. Vº Centenario de las Ordenanzas Municipales de la ciudad de Betanzos. Programa Oficial de Fiestas Patronales. Betanzos, 1990.

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos



Una escena de matadero y cortaduría de la Edad Media.
De un capital del claustro de Santa María la Real de Nieva.
(Dibujo de Andrade, archivo del autor)



Carnicero (Vidriera de la catedral de Chartres)

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

El consenso en la aceptación de estas pautas de comportamiento, es en definitiva lo que otorga auténtico valor, aunque era precisa la confirmación por los monarcas, para convertirse en el código legislativo del concejo por excelencia.

Las primeras ordenanzas de que tenemos noticia, muestran con claridad las razones de que venimos haciendo mérito, al indicar que fueron acordadas:

*«en el hespiçio nobo del monesterio del señor san francisco de la dha ciudad a tres dias del mes de mayo año del nacimiento de nuestro Salvador Xpo de mill quatrocientos ochenta y ocho años, en consexo publico ende segun quees de usso y costunbre de se façerse dito consexo de la dha dudad, en presencia de mi gonçalo de cesuras hescribano de camara del rrey e rreina nostros señores, su hescribano e notario publico ena sua Corte y en todos los sus rreinos e señorios e del numero e por su idad e fechos e negocios del dho conexo e çiudad e testigos de yuso hescritos por la justicia e regidores e procuradores e caballeros e omes honrrados de la dha çiudad questaban presentes por si y en nonbre y en bos de los otros Regidores beçinos e moradores da dha dudad que eran ausentes, bien así tan cumplidamente como se fosen presentes e otorgantes...».*⁵

El interés del texto anterior, se incrementa por el dato inédito sobre la junta o consejo público que tuvo lugar en el monasterio de San Francisco, con dos años de antelación a la fecha hasta ahora considerada como de mayor antigüedad.

Con respecto al género de carnes y su entorno, las ordenanzas municipales determinan la conducta a seguir en el peso, separación de las distintas clases, maneras de efectuar el corte, la limpieza de la carnicería, entre otros extremos (Vid. Apéndice II).

Para controlar el fiel cumplimiento de las ordenanzas, y para asistir y atender en todo lo tocante a mantenimientos, pesos y medidas, visitas a establecimientos y trabajos de los menestrales, entre otros cometidos, el Rey Felipe II nombra fieles ejecutores de la ciudad de Betanzos, a Martin Vidal Morelle y a Pedro Santorum (Vid. Apéndice I), el 31 de Diciembre de 1572.

⁵ Archivo del Reino de Galicia. Legajo 4.743-6.

Procedimientos

La actividad que envuelve al sector de la carne, en referencia a las reses de matadero, se ofrece llena de ambigüedades, en razón a las características del propio mercado; pues bien es sabido, que se extendía por fuera de nuestras fronteras, aunque el nativo se surtía en las ferias, y por medio de transacciones a particulares en su propio domicilio, como aún se estila. Esta dependencia comarcal, restringía las posibilidades de un abasto regular, sujeto a los condicionantes climatológicos y de naturaleza agraria, determinantes para calificar buena o mala añada y en consecuencia abundancia o carestía.

Como todo producto que es factible de comercio, alrededor de la carne se desarrolla toda una trama de argucias, en su mayor parte achacadas a los intermediarios, con la mirada del comprador sobre la balanza,



En la primera quincena de nuestro siglo, ejemplares tan soberbios como el del grabado, llamaban la atención en las exposiciones de ganados que se organizaban en Betanzos. (Foto de D. Antonio Núñez Díaz, archivo del autor)

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

la calidad, el tipo de corte, la higiene y el, precio, dependientes de la recitud de la carnicera o carnicero, injustamente cuestionados por su honradez, como si de una anatema se tratara.

Las irregularidades practicadas por los arrendatarios u obligados a dar abasto de carnes, como la de no cubrir las necesidades de la población, la falta de peso en las transacciones, el descuido de la higiene en los establecimientos, y las consecuencias de la competencia en lugares de cercanías, sobre todo en cuestión de precios, fueron el estímulo para la tramitación de querellas, por incumplimiento o errónea interpretación de los contratos: otros litigios tenían su causa, ante la pasiva actitud de algún que otro tablajero mazarrón.

Seguidamente, vamos a introducirnos en algunos casos de Corte, y en otros de singular curiosidad, inéditos, que van a facilitar la comprensión y tratamiento de tema tan sugerente como árido.

El 17 de Agosto de 1607, en un descanso de las jornadas festivas dedicadas a San Roque y a «Nuestra Señora de Agosto», el ayuntamiento de Betanzos, presidido por el capitán Gómez de Baamonde, Teniente de Corregidor, admite la postura presentada por Pedro Rouco, en la que garantiza la rebaja de un maravedí por cada libra de carne «per menudo y grueso a todas las personas que la quisieren desta ciudad, pasajeros y de fuera della», hasta el día de San Pedro del año siguiente, con el compromiso de que «demas dello dare toros para la fiesta del Señor San Payo y San Roque», número predilecto de los festejos populares de la época (Vid. Apéndice III).

Los carniceros Juan Avellón, Domingo Faraldo, Pedro Ledo y Fernando de Figueroa «obligados de la carnicería», que con anterioridad habían rematado el abasto, estaban comprometidos en una importante operación de adquisición de carne, que se elevaba a doscientos ducados, y consideran injusta la aceptación de la postura, a la baja, presentada por Pedro Rouco y Alonso da Lamela. El ayuntamiento acuerda que ningún «carnicero no mate carne contra la dicha baxa so pena de perder la carne», disposición que lesiona los intereses de los primeros rematantes.

El siguiente 20 de Agosto, como continuaran la provisión de carne «a otro preçio sin la vender por la dicha baxa y que era en gran dano y perjuicio de los becinos de la dicha ciudad y su contorno», es decir a diez maravedies en lugar de nueve la libra:

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

«por el Capítan Gómez de Baamonde, Teniente de Corregidor e Justicia, e rrodrigo sanchez de boado, juez de mes e del executor, dixeron mandavan y mandaron poner en la carcel publica desta ciudad a fernando de figueroa, maría alvarez y a Juan avellon y a domingos faraldo... lo probeyeron e mandaron en la ciudad de vetanços a beynte de agosto de mil y seiscientos y siete años, ante mi Juan de losada escribano».

Desde la prisión, el carnicero Domingo Faraldo suplica que se le deje en libertad, aún a costa de situar una fianza; la respuesta del ayuntamiento es muy clara y determinante «consentiendo de no bender la carne sino conforme a la baxa que hiço pedro rrouco baya suelto, dando fiancas de lo cumplir». Los carniceros recurren ante la Real Audiencia del Reino, a la que exponen su aflicción, con la salvedad de que «el dho Lamela y Pedro rrouco, por ber que los dhos sus partes tenian conprado mucha cantidad de carne conprada y por seren sus enemigos abriera la puxa de la dha carne en un marabedis mas cada libra».⁶

A pesar de las sucesivas denuncias y autos que les prodigaba la Justicia y Regimiento, los carniceros continuaban en el ejercicio de su oficio con renovados bríos. El 14 de Abril de 1611, Domingo Faraldo y Fernando de Figueroa «yban fuera deesta ciudad a buscar probision de carne para abasto de los vecinos», y eran «los arrendatarios de la sisa de la carne della el decimo ano del dicho serviçio»; como el también carnicero Domingo do Rigueiro, les adeudaba 660 reales en concepto de la sisa recaudada en su carnicería y como va dicho estaban ausentes de la ciudad, se los entrega al depositario de la misma, Antonio Fernández, para que «no le parase ningun perjuicio»; nos suponemos el género de presiones a que estuvo sometido el tal Domingo, para tener que recabar la intervención de un escribano, en razón del pago de la deuda; aunque sea cierto que por este tiempo, se recurría al escribano para escriturar cualquier asunto, por irrellevante que fuera o nos parezca (Vid. Apéndice IV).

Transcurridos seis años del primer auto de prisión citado, algunos de los mismos carniceros vuelven a encontrarse entre rejas. En esta ocasión no se trataba de una puja, el asunto era mucho más serio porque habían contravenido las ordenanzas. Al capitán Cristóbal Díaz «En ayuntamiento

⁶ Archivo del Reino de Galicia. Legajo 10.221-48.

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

pleno le abian rrematado el dar abasto de carne en esta ciudad por quatro años, que enpeçavan a correr y contarse desde día de San Pedro passado de este pressente ano», licitación en la que actuaba como fiador solidario Martin Yañez, vecino de Betanzos.

El 9 de Julio de 1613, comparecieron, contratante y avalista, ante el «rregidor Agustin Rodrigues de la Torre, Teniente de Corregidor e Justicia en la dicha ciudad y Bernardo Yanes de Parga, Pedro de Morelle, regidores de la dha ciudad e Juan Diaz Camarero, Procurador General della», en compañía del escribano Juan de Losada, que sería el responsable de confeccionar una nueva escritura de fianza, por el traspaso del contrato y «obligacion de alonso da lamela e Juan Abellon y los mas carniceros dela dicha ciudad y la mesma quantia a los dias senalados e con las mas condiciones contenidas en el dho rremate». ⁷

Un mes después, el 7 de Agosto de 1613, se produce un nuevo cambio de titularidad en el abasto, y en consecuencia se redacta otra escritura de obligación, en la que figuran «Martin yanes como prencipal y fernando de figueroa e domingo do rriqueiro, carnizeros vecinos desta ciudad como sus fiadores», que venían a sustituir a los «que asta agora la abia dado la obligacion de alonso da lamela y Juan Abellon y los mas carnyceros desta dha ciudad». Todo ello en razón a que «En el dho Martin yanes hestaba rrematado el dar abasto de carne en esta ciudad por dos anos, atento la quiebra por el Capitan Cristobal Diaz echa en quien estava rrematado el dicho abasto de dar carne por quatro años»; es decir, que Martin Yañez como subarrendatario del capitán, podía situar el abasto en manos de terceros «Conforme al decreto del libro de ayuntamiento y dando fianzas y con que guardassen la condiciones» que señalan (Vid. Apéndice V).

Las condiciones recuerdan el cumplimiento de las ordenanzas; disponen el número de reses a sacrificar en Corpus y San. Roque «por ser quando a esta ciudad biene gran numero de xente»; se preocupan de los precios, de las medidas y del pago de impuestos «e demas dello pagar la ssissa de la dicha carne a ssu magestad, la qual ssissa caya del dicho precio sin leebantarse mas», y obligan a «dar los toros para dia de SSan Payo, y otros tantos como se solían y acostunbraban dar en las obligaciones antes desta».

Con el nuevo año, se produce la renovación de algunos cargos concejiles, y aparece nombrado Produrador General de la ciudad Alonso Fer-

⁷ Archivo del Reino de Galicia. Legajo 3.602-54.

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

nández Pereira, quien el 15 de Abril de 1614 había denunciado a los carniceros Martin Yañez y Fernando de Figueroa, y los tenía «pressos a muchos días... por decir... pessaban el carnero en la carniceria muerto de a qualquiera, siendo contra las hordenancas y obligacion». Como era de esperar, los inculpados recurren ante la Real Audiencia del Reino de Galicia, y como buenos conocedores del retraso que se producía en la resolución de las causas, presentan a Juan Abellon como fiador para obtener su libertad, con la garantía de que «pagaran todo lo que contra ellos fuere juzgado e sentenciado e pasado el termino de la prueba se presentaran en la dicha carcel y en defeto el como fiador dellos se presentara y pagara todo aquello que contra ellos fuere fuzgado».

El Procurador General no cede en sus argumentos y acentúa sus pesquisas, hasta niveles sorprendivos para el procurador de los acusados, que arremete contra su actuación por venir «anssi anadiendo delito a delito y agravio», y acaba encerrando también al carnicero Juan Abellón.

La reiteración de las denuncias, se debían a la agresiva actitud de los carniceros, que no paraban de infringir las normas; en la visita que Pedro de Morelle realizó a la carnicería, en comisión de la Justicia y Regimiento, es tratado con insolencia y malos modos por Fernando de Figueroa, y al preguntarle su nombre, le contestó que se llamaba Pedro de no sabe de donde. El 10 de Abril de 1614, el mismo carnicero es denunciado por el veedor Pedro das Seixas, por no admitir el pago de carne con moneda en circulación, de la:

«que se usa y anda en todos estos reinos de su magestad y abiendole llebado al sobre dicho un rreal de a dos de plata, bueno y con las armas de su magestad, para que le trocase y diese por el carne de la que cortaba y pesaba en la dicha carniceria, no quiso rresçibir el dho rreal de a dos, disçiendo no hera bueno ni baila nada ni en ninguna parte lo tomaban, bolbiendoselo a la persona que se lo dava en pago de la carne, hestando com hestava publicados y pregonado en esta dha çiudad que ninguna persona dexase de tomar la dha moneda de rreal de a dos so çiertas penas en el dicho auto contenidas».

La orden se había publicado y pregonado el 24 de Enero de 1613, con la advertencia a los contraventores de incurrir en «pena de dos mill maravedis para la camara de su magestad y tres días de carzel».

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

Otra tentativa para obtener la libertad, la realiza el procurador Jácome Gómez Varela, en nombre de Martín Yáñez, el 1º de Octubre de 1614. En su escrito manifiesta lo siguiente:

«atento que el día de Feria y primero de mes y el dicho mi parte esta obligado de cobrar la dicha alcabala de ganado que se viene a bender y se vende en la feria publica desta çiudad... porque hesta executado a Vm suplico le mande soltar debajo de una fianca que dara de presentarse en la carcel publica desta ciudad acabado la dicha feria en la guarida que por Vm fuere mandado atento que pierde en la dicha alcabala de no poder asistir porsu perssona a cobralla mas de cinquenta ducados...».

El Teniente de Corregidor, Cristobal García de Medina, ordena que se una la petición a los autos y que «en el ynter martin yanes heste presso y ponga persona que administre su acienda», así de conciso.

Un problema que se repetía con frecuencia, tenía su origen en el cobro de las alcabalas, que según se ha visto podían arrendarse por «miembros de renta» como es el caso en el ramo de la carne, de manera que el arrendador se comprometía al pago de los derechos establecidos, con la exclusiva en la explotación del miembro de renta, ante el administrador general de las Rentas Reales de Su Majestad del distrito.

En el ario 1709, los «tratantes en carne en esta dicha ciudad» José Quijano, Blas de Vales y Gregorio de Canosa, otorgan escritura de poder a favor de procuradores de Causas en la Real Audiencia de Galicia, para que los defiendan como arrendatarios de:

«los derechos de sisa y alcavala devidos a Su majestad en esta Ciudad por el gremio de la Carniceria della... que sean obligado por si solos pagar a los administradores de dhos derechos y siendo esto así otro ningun Cortador puede matar carne ni venderla sin que primero se ajusten con los otorgantes lo que deven pagan, y contra biniendo enello Jacinto de Montes, Pedro de Montes, Iose da Lagoa, Andras freyre y otros, como tanvien gregoria de Seoane y Domino Rodrigues, todos del mesmo trato, sin que se ajusten ni paguen derechos algunos, todo en perjuycio de los otorgantes, por dever y estar obligados a pagar la sisa, cientos y alcavalas por entero...».

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

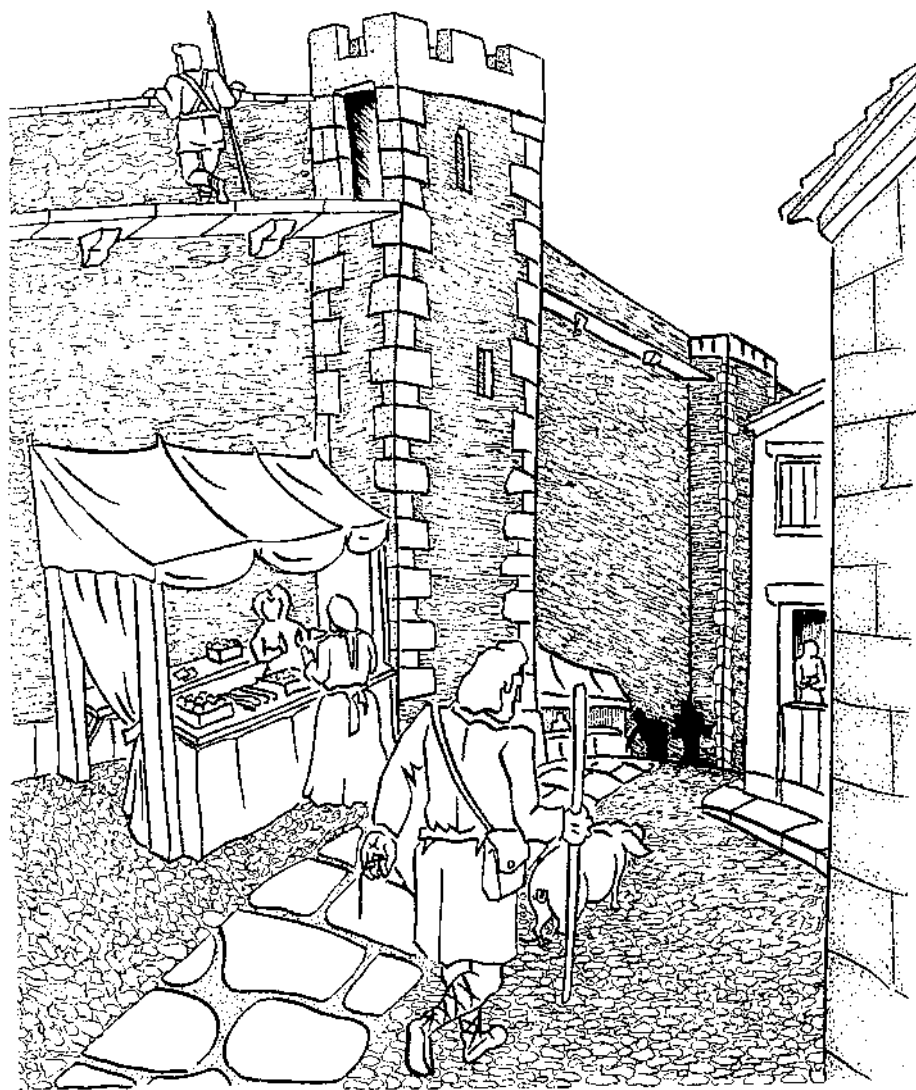
Según exponen los procuradores, sus representados tienen derecho y han de conseguir que «les paguen lo que les estuvieren diviendo de dhos derechos y que a lo delante no se entrometan a matar ni bender ninguna carne sin que primero se ajusten...», como efectivamente era la costumbre y estaba legislado.

En Abril de 1739, los carniceros de Betanzos continuaban con el abasto de carnes, y la vendían «a tres cuartos y medio la libra de macho, a quatro la de vaca y a seis la de carnero», valores que consideraban muy bajos, por lo que «con el motivo de reconoscer una notable perdida en su Caudal a caussa de la suba de ganados, dexaron de prosiguir con dicho avasto». El carnicero Nicolás do Rigueiro, animado e influido por «diversas personas y aún del propio Teniente de Corregidor», Don Juan Clemente Neira y Ron, para cubrir la vacante de «Administrador de los derechos pertenecientes a su Magestad, por el rramo de sisa y alcavala adeudados en el de la Corttadoria de dicha Ciudad y obligado del abasto de Carnes», se compromete «a azer asiento y obligacion de el referido avasto al mismo precio que lo tenían dichos cortadores», por término de dos años (Vid. Apéndice VI).

Con motivo de la guerra con Inglaterra, las tropas transitaban por Betanzos con destino a la defensa de Ferrol y otros puntos, cuyos puerto y arsenales eran principal objetivo de los británicos. En nuestra ciudad se encontraba acuartelado un Batallón, y entre «unas de asiento y otras de transito... azian consumo crezido lo que ocasiono la suba de preçio en los ganados». Esta circunstancia, mueve a Nicolás do Rigueiro a solicitar del ayuntamiento una subida de dos maravedíes en el precio de la carne, que se autoriza por decreto de 31 de Julio de 1739, de manera «que se venda la libra de Baca a diez y ocho maravedis y la de Macho a diez y seis y la de Carnero como antes andana arrazon de veinte y quatro».

El incremento de los precios, provoca una reacción contraria por parte de la población, y la protesta generalizada se transforma en otros «tantos Clamores», según manifiesta al ayuntamiento Pedro Antonio Pardo (Vid. Apéndice VII), el 6 de Enero de 1740, a cuyos capitulares reprocha que en lugar de ser «el escudo que devia defendernos es el maior ynstrumento para agraviarnos».

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos



A. Palla 85

La documentación no se preocupa de la carne de cerdo, por ser un animal presente en todas las casas, que como en el grabado recordamos por las vías públicas al igual que su matanza.

(Dibujo de Antonio Palla. Original en el archivo del autor)

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

En la misma petición, aprovecha el Sr. Pardo para reclamar «que se nombre por el Pueblo Procurador General, no aviendolo en propiedad, que siendo por el Pueblo nombrado y eligido, savera representar a Vs. lo mas conveniente a el para su alivio»,⁸ y no duda el destacar que el «Decreto se libro a ynstancias y siniestras representaciones de Nicolas do regueiro», lo que argumenta mediante certificaciones sobre los precios vigentes en las Tablas, Beldoña, Osedo y Pontedeume, a cuyos lugares acudían muchos vecinos para surtirse de carne. Transcurridos unos días, se une a los autos una certificación suscrita por el Padre Nicolás de Viniegra, prior del convento de Santo Domingo, en la que manifiesta que «para el gasto de mi comunidad hé dado orden para que fuesen a buscarla al sitio que llaman la Casa de las Tablas, ynmediata a la de Pedron... los criados de este convento al precio de tres quartos y medio, y para que conste doi la presente en este Convento a veinte y cinco dias del mes de henero de mill settezientos y quarenta», testimonio que legitima las actuaciones posteriores contra el administrador del abasto Nicolás do Regueiro.⁹

El mismo día, 6 de Enero de 1740, el ayuntamiento considera la petición formulada por Pedro Antonio Pardo, y acuerda que se fije el precio acordado en el remate inicial «vendiendo la libra de Macho a catorce maravedis, la de Baca a diez y seis y la de Carnero a veinte y quatro» (Vid. Apéndice VIII).

La situación se complica con la réplica de Nicolás do Regueiro, que califica los autos del ayuntamiento como «notorio agravio», por lo que

⁸ En la sesión municipal del 29 de Diciembre de 1751, con asistencia de Don Francisco Alvaro, Corregidor y Capitan a Guerra por Su Majestad, Don Jacobo de Navia Montenegro, D. José Francisco de Ron y Lago, Don Juan Acevedo, regidores, y Don José Antonio de Camba, Procurador General «se acordó que el presente escribano haga saver a los mayordomos de los cinco gremios de que se conpone el Comun destta ciudad, nonbre cada uno dos Yndividuos de Yntelixencia, para que el dia tres del mes enttrante de henero, concurran a la presenttado de las rreales Casas Consistoriales, para hacer el nonbramiento de los tres personas que deven proponer para el empleo de Procurador xeneral para el año que biene de mill settezientos cinquenta y dos, siendo de las calidades que esta prevenido, y así lo acordaron y firmaron de que doi fee. [Firmado]. [Rubricado]. Ante mi. [Firmado] Francisco Caneiro de Arriola [Rubricado]».

Como puede observarse el sistema de elección contaba con la intervención del común de vecinos, de donde parte la confianza por el pueblo depositada en la figura del Procurador General, como defensor de los intereses ciudadanos.

⁹ Archivo del Reino de Galicia. Legajo 10.203-18.

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

recurre contra lo decretado. La reacción municipal es inmediata, para garantizar el abasto nombra al regidor Don Gabriel Antonio Piñeiro y Ulloa «su caballero Diputado» parada ejecución de autos, y juntamente con «los dos escribanos del Ayuntamiento, Pedro Mellid veedor y Joseph de rriolo Ministro», decidieron pasar una inspección a la «casa del rrastro y Cortadura», en la que se encontraron a tres mujeres cortando carne; acto seguido, y para garantizar el abasto para los sucesivos días, se encaminaron al domicilio de Nicolás y Domingo do Rigueiro, padre e hijo respectivamente, en aquel momento ausentes aunque no sus mujeres:

«preveniendoles lo participasen a sus Maridos, que de no teneren a las dos de la tarde de oi reses y mas generos de carnes, se pasaría al embargo y venta de sus vienes a fin de que alga el Avasto a que estan obligados darla en esta ziudad, asi para los naturales como para la tropa de S, M que en ella se alla».

En referencia al segundo Batallón del Regimiento de Infantería de Lisboa, acuartelado en la ciudad.

El Lunes día 11, como no hubiese completo surtido de carnes en la Cortaduría, se personaron en la casa del administrador y de su padre, en la que solamente encontraron a sus mujeres, Ángela de Gernade y Catalina Vazquez, «a las cuales mando pusiesen de manifiesto todo el caudal de Muebles y mas alaxas que tubiesen en su Casa y se comenzo a hazer sequestro y embargo». Dos días después, los comisionados vuelven a la Cortaduría, y pueden comprobar que no se modificaran los precios:

«y aviendo preguntado a dichos cortadores y a Diego Arias da Cal, fiel puesto por Nicolas do Rigueiro obligado de dicha Carne para asistir a arromanar la que se vendiese, respondieron que quien lo avía mandado fuera dicho obligado, que visto por la ziudad acordo que el señor theniente correxidor y el Cavallero Diputado nombrado, aran auto de oficio sobre la ynovediencia executada, tomando las mas providencias convenientes al Avasto y ovediencia a las rresoluciones dela Ciudad en veneficio publico».

El proceso se desarrolla ante la Real Audiencia del Reino de Galicia, y la información de testigos se recibe en auditorio celebrado «Dentro de la

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

Cassa y Torre solariega de Lanzos y Villosas de la ciudad de Vettanços», el 22 de Febrero de 1740 (Vid. Apéndice IX). La declaración de Matías de balado es interesantísima, por cuanto desvela, entre otros extremos, que los carniceros pagan por derechos de cientos y alcabalas uno y seis reales, según fuesen reses menores o mayores. Además, resulta curioso observar que Pedro Antonio Pardo, autor de la denuncia fechada el 6 de Enero, intervenga en sustitución de un regidor y sea quien practique el interrogatorio, lo que bien pudiera tratarse de una trama artillada desde el propio ayuntamiento. Esta reflexión, se asienta en la insistente conducción del propio interrogatorio, interesado a que se declare la utilización del derecho de asilo «refuxiadosse a sagrado», a lo que el testigo con la debida cautela responde que:

«uno de los ttablaxeros llamado Cottos... se allava en el attrio de el Convento de Sto Domingo de estta ziuudad, y yendo el que declara y el otro para ablarle se fue de dho attrio con otros Conpañeros para fuera y reconozco marcharan para azia la fraga de Cachirias y ttodos eran ttablaxeros».

y esto sin duda para librarse de la cárcel pública, puesto que de resultar demostrado, equivaldría a reconocer su culpabilidad, por obstrucción al ejercicio de la justicia ordinaria.

A mediados de Diciembre de 1751, reunida la Justicia y Regimiento bajo la presidencia de D. Francisco Alvaro, Corregidor y Capitán a Guerra por S.M., y con asistencia de los regidores Don Jacobo de Navia Montenegro, Don José Francisco de Ron y Lago y Don Juan José de Acevedo, del Procurador General D. José Antonio de Camba y del escribano del ayuntamiento Don Francisco Caneiro de Arriola, se da cuenta por el Procurador General:

«que siendo tan nottorio los perjuicios que se siguen al pueblo por la falta que hacen los tablaxeros de esta ciudad en dar mal jenero de baca, Carnero y mas que benefician, bendiendo a crecidos precios y dando lo que no deven por contrapeso; minorando ya el precio de los ganados, pareciendole ser mui ynportante se manifieste por edittos para, que si ubiere persona que quisiere obligarse a dar avasto, vajo el arreglo que se le ympusiere en las condiciones de este asiento, espera

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

que la ciudad se sirva del vieran lo que allare por mas conveniente; que visto por la ciudad acordo se fixen los edittos al asumpto que expresa la propuesta del procurador xeneral, previniendo en ellos que al termino de nueve días concurren al apresentado de las rreales casas consistoriales a dar los pliegos y hacer las posturas convenientes, a que ha de asistir el Señor Correxidor y Sr Don Juan Joseph Acevedo, a quien se les da la jurisdicción que para este caso sea necesaria. Y asi lo acordaron y firmaron de que yo escribano de Ayuntamiento doi fee. [Firmas] [Rúbricas]».

Acuerdo municipal que traemos a colación, como indicativo de as reiteradas irregularidades que se producían en el abasto de carnes, toda una constante en la permanencia del sistema, y además por la claridad expositiva del Procurador General, en cuyo contexto se visualiza el trámite previo al remate.

En el último tercio del siglo XVIII, se aprecia una liberalización en el sistema, al ampliarse la oferta de la subasta hacia licitantes de otras poblaciones. El 20 de Noviembre de 1771, el ayuntamiento acuerda pregonar las condiciones para el abasto de carnes del año siguiente, a cuyo fin ordena que el escribano del concejo, envíe edictos «a las ciudades y villas de Santiago, Coruña, Lugo, y el Ferrol y Puente deume, fixando dos en esta Ciudad, el uno en el sittio que se acostumbra y el otro en dicha Cortaduría», en los que se anuncie la admisión de pliegos y el remate de dicho abasto, que tendría lugar el 15 de Diciembre, a las tres de la tarde «en la Casa donde se haze Ayuntamiento».

El día del remate «y sin envargo de ser dadas las seis de la noche, y no haver concurrido persona alguna que hiziese dicho Avasto», hubo que aplazar la subasta para el día 23 del mismo mes. En esta ocasión, se presentaron cinco carniceros en solidario, por lo que la postura habría de aprobarse en «cada libra de Baca a seis Quartos y medio, la de carnero a nueve, la de sebo a diez y ocho, la de macho tripas y Pattas a cinco, y cada una de a veinte honzas» (Vid. Apéndice X). Las autoridades, advirtieron la confabulación de los tablajeros, y aunque se habían visto obligadas a la aceptación de su postura, hacen constar que admitirán cualquier otra que la mejore «en qualquiera Día, mes o ttiempo».

Para prevenir las consecuencias del Cólera Morbo, cuyos efectos se hacían sentir en Francia, la «Junta Superior de Sanidad de la provincia de

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

Galicia», remite al ayuntamiento una circular, fechada en Santiago el 8 de Mayo de 1832, en la que relaciona las medidas más eficaces para luchar contra la epidemia. El siguiente día 14, se aprueba en sesión la aplicación de una serie de disposiciones adaptadas a la realidad de Betanzos, entre ellas se acuerda:

«Que la Cortaduría y Macelo publico de esta espresada Ciudad, se traslade al momento, dicho macelo al lugar de las Cascas, Parroquia de Requian, y la referida Cortaduría al sitio del Peso estramuros de esta Ciudad, culos locales serán designados por los Señores Capitulares que para cumplimentar lo mandado se nombrarán, reserbando esta Corporacion disponer de los Edificios de esta Ciudad que sin dilación se cerraran por aquellos...»

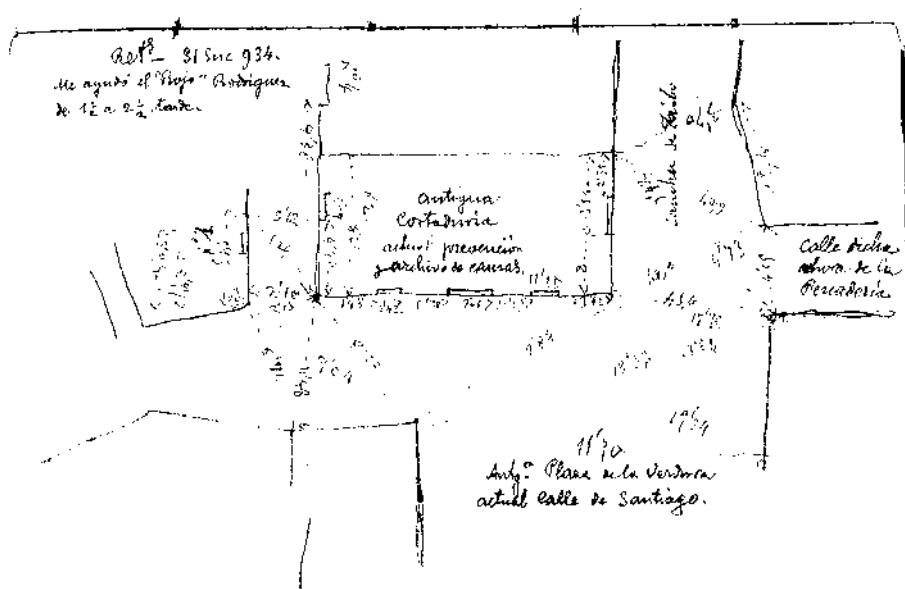
«Que los Ganados que se maten y haian de beneficiar al publico, sean reconocidos; no solo por el Cavallero Rejidor y Diputado de mes sinó por uno de los facultatibos de la Ciudad, sobre lo que a unos y otros se encarga el mayor celo y vigilancia...».

Transcurridos once días del acuerdo municipal, la Cortaduría y su Matadero, proseguían su actividad en pleno centro de la ciudad, cuestión que alienta la protesta de algunos sectores de la población, y en concreto de su vecino Don Andrés del Río,¹⁰ que no duda en elevar una instancia a la Corporación, el 25 de Mayo de 1832, en reclamación por dicho incumplimiento «que toca al último de la mayor esencia» (Vid. Apéndice XII).

En el lugar de Las Cascas, existía un matadero de carnes construido sobre terrenos propiedad del Priorato de su nombre, que era propiedad de Juana Rama, viuda de Benito Vázquez. En sesión municipal del 28 de Mayo de 1832, se comisiona al regidor D. José Mosquera, y a D. Antonio Díaz Bara, primer Diputado del Común, para que visiten «los sitios que nombran de Cachiñas, el Rollo y Cascas, donde se halla situado un Macelo particular, si podra este serbir a lo menos probisionalmente, y... manifiesten a la Corporación su sentir».

¹⁰Don Andrés del Río, tenía su domicilio en el nº 2 de la 1ª Venela de la Cortaduría; estaba casado en segundas nupcias con Manuela Doldán, y en su compañía también vivían su hijo Antonio, su padre José, su sobrino Antonio López y una criada de nombre Manuela Montero. La proximidad de su vivienda con la Cortaduría le creaba, lógicamente, un sinfín de molestias, que en este momento le es propicio exponer.

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos



Croquis de situación de la «Antigua Cortaduría», el recordado «cuartelillo» de nuestra infancia, realizado por el historiador D. Francisco Javier Martínez Santiso. Original del Archivo del autor



El «Matadero Viejo», derribado en la primera mitad del año 1913. Estaba situado al borde del río Mendo, muy cerca del «Matadero Nuevo» que se edificaba en la Plazuela del Peirao. Plumilla realizada por el historiador Francisco Javier Martínez Santiso, Original del Archivo del autor.

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

Los comisionados cumplen con el reconocimiento, y se muestran favorables al traslado de la Cortaduría y Macelo para el matadero particular de las Cascas «en el que se pueden degollar hasta tres reses, que hes el maior numero de las que diariamente se matan para el consumo de esta ciudad», informe que asume la Corporación en sesión del 8 de Junio de 1832, que también acepta arrendarlo,

Lo del arriendo era otro cantar, mientras los peritos comisionados por el ayuntamiento, estiman una renta máxima anual de quinientos reales, la propietaria exige setecientos (Vid. Apéndice XIII), y esta cifra al ayuntamiento le parece «escandalosa».

Con referencia al sentido espiritual inherente a la epidemia, se siguen los parámetros clásicos. El ayuntamiento en sesión del 1º de Mayo de 1832, comisiona a los Regidores D. Antonio Maria Varela Varela y Sarmiento y a D. Joaquin Blanco, auxiliados por el secretario D. José María Vidal y los veedores, para organizar:

«una Novena al Glorioso Santo San Roque, Patrono de este Pueblo y Abogado de la peste, para que interceda con Dios á efecto de que preserve a la Nacion de tan cruel azote, acuerda: Se celebre dicha Novena en la Capilla titulada de San Roque, a que se de principio el dia Sabado diez y nueve del corriente mes, con función de Yglesia en todos ellos y Esposicion del Santísimo Sacramento durante el acto de la Misa, estendiendose á todo el día en el ultimo Domingo veinte y siete en que deberá salir en procesión dicho Patrono por las Calles y Sitios acostumbrados, a la ora de seis de su tarde, con asistencia en todos del ellos de esta Yltre Corporación al acto de la Misa y Procesión pública del última día...».

Se invita a la participación ciudadana, y se encarga a los diputados de fiestas la elección de un «Orador que crean Digno y Capaz», todo ello sufragado con una cuestación popular, a cuyo fin interesa «se escite la Caridad publica de todo este vecidario».

APÉNDICE I

1572. Diciembre, 31. Madrid.

El Rey Felipe II nombra a Pedro Santorum fiel ejecutor de la dudad de Betanzos, para asistir y atender en todo lo tocante a mantenimientos, pesos y medidas, visitas a establecimientos y defensa de las ordenanzas.

Archivo del Reino de Galicia. Legajo 26.405-77.

«Don Felipe por la gracia de Dios, Rei de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Siçilias, de Jerusalem, de Nabarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galiçia, de Malorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Corcega, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias e tierra firme del mar Océano, Conde de Frandes e del Tirol, a vos concejos, justicia e regidores, e caballeros y escuderos, ofiçiales y hombres buenos de la ciudad de Vetanços que es en nuestro Reino de Galiçia, salud e graçia, sabed que entendiendo nos que ansi conbiene al gobierno y policia bien e beneficio publico desa ciudad que en lo que toca a los mantenimientos y probision bondad e preçio de los pesos y medidas y en la besitaçion de las tiendas, mercancias, ofiçiales y menestrales y en lo del hornato y limpieza y para la guarda e cumplimiento de las leys e plematicas y de las hordenanzas desa dicha ciudad, aya personas de la calidad e con el poder e autoridad que se requiere que tengan desto particular cuydado, e que los nuestros corregidores a cuyo cargo hes lo susodicho, que por hestar muy ocupados en la dicha admenystraçion de la justicia e otras cosas no pueden a ello asistir y atender, sean por las dichas personas ayudados e relebados no satisfaciendo a esto ni siendo suficiente remedio el de los fieles que asta aqui a abido y ay enesa dicha ciudad, abemos acordado de helexir e criar dos ofiços de fieles executores e nonbrar para ello dos personas que por nuestra merced y titulo usen y hexerçan el dicho ofiçio, los quales dichos fieles executores tengan cargo e cuydado de ver e hesitar los mantenimientos que se truxeren y bendieren enesa dicha ciudad de Vetanços, del dicho nuestro Reino de Galiçia, para que sean de la bondad y calidad que conbiene y no se permitan bender ni bendan los malos y corronpi-

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

dos o dañados, y que ansimysmo los dichos mantenymientos se bendan a justos e moderados preçios, haciendo ellos las posturas de las frutas verdes y secas, pescados y caza e de las otras cosas en que la ha de ayer, e que la dicha postura se guarde y que no se heçeda della y que otrosi tengan cargo y cuidado que las medidas e pesos sean justas y reguladas conforme al padron que dellas se ha de hazer, e que enel peso e medida no se aga fraude ni engaño y que otrosi los dichos fieles executores bean y besiten las carnizerias y plazas y las tiendas de los hespeçieros, droguelos e confiteros y los que benden cera y pez e sebo y otras cosas para que en ellas no aya ni se bendan mercançias que son falsas o mezcladas, y que otrosi tengan cargo y cuydado de que los taberneros, binateros y bodegoneros y mesoneros guarden las leys e hordenanzas y los aranzeles horden que les esta dada, y otrosi besiten los ofiçiales e menestrales para que las obras que hizieren sean buenas e no aya en ellas falsedad fraude ni engaño, e otrosi tengan cargo e cuidado de que las calles y plazas publicas y puertas y entradas e salidas hesten limpias e reparadas y los edeficios y obras que los particulares hizieren en esa dicha ciudad sean conforme a las hordenanzas e plematicas, e otrosi asistan eynterbengan en las derramas e repartimientos juntamente con las personas que para hesto son deputadas, para que aquellas se agan justamente sin agrabio, e que otrosi quando la justicia desa dicha ciudad de Vetaños saliere a besitar los lugares de su tierra e jurisdiccion, uno de los dichos dos fieles baya con ellos e se alle eynterbenga en todo lo tocante a las dichas cosas, cerca de lo qual que de suso dicho hes que a de ser a su cargo e cada cosa e parte dello puedan prober e hordenar lo que les paresçiese conbenyr, no entendiendo como no entendemos por esto que nuestro Corregidor e sus Tenientes, que como justicia an de ser superyores a ellos, e a todo no puedan prober y probean ansi a pedimyento de parte como de oficio lo que entendieren que conbiene, y no entendiendo ansimismo como no entendemos quel oficio de fieles que asta agora a abido e ay enesa dicha ciudad ayan de çesar ni çesen ante el los puedan usar y usen e ayan de llebar e lleven el salario que por razon de sus> ofigios les conpete y la mitad de los derechos que asta aqui an llebado guardando la horden que por los dichos dos fieles executores por nos nonbrados les fuere dada y guardando e cunpliendo lo que por ellos les fuere hordenado, y que otrosi los dichos fieles executores puedan conoscer, pugnir e castigar a los que

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

hescedieren o contrabenyeren e fueren culpados en las dichas cosas que como esta dicho an de ser y son a su cargo, prendiendo en las cosas que conbenyere y se requiriere y condenando las penas ansi pecuniarias como corporales que conforme a las leys e plematicas y hordenanzas desa dicha ciudad ubieren yncurrido, juntandose como se an de juntar para el conocimyento e determinaçion de las tales causas con uno de los tenyentes o alcaldes del dicho Corregidor y uno de los rregidores della, segun que por su turno y horden por la justicia e rregimiento sera nonbrado, el qual dicho teniente y alcalde juntamente con el dicho rregidor y los dichos dos fieles executores setençien y determynen todas las denunciaciones y cosas que sobre lo susodicho obiере y encurryere con que si alguno de los dichos fieles executores e rregidores no pudieren allarse presentes a ello por ausencia o enfermedad e otro justo inpedimyento, ayan de sentençiar y sentençien las dichas causas el dicho theniente e alcalde del dicho corregidor con los que se allaren presentes con que en lo que toca a las penas corporales tan solamente se puedan estender y poner pena de azotes y dende abajo, e siendo el dicho delito e culpa digno de mayor pena sea de remitir a la justicia, y con que ansimysmo en quanto toca a las apelaciones ante quien an de yr y los casos y cosas, en que sin embargo dello podran executar y a los dias y horas en que an de hazer su audiencia y las personas que en ella an de interbenir y de la forma e manera que los dichos fieles an de hazer y exercer sus oficios juntos o cada uno por si guarden la horden que cerca desto les mandemos dar y que conforme a ella usen y exerçan sus ofiçios y procedan en ellos, y que otrosi los dichos fieles executores puedan entrar y entren a hasistir e hasistan en los regimyentos juntamente con la Justicia y rregidores, para que puedan hazer y hagan relacion de lo que a sus oficios toca e que ansi enesto como en los demas que en el dicho regimiento se tratare y tengan boz e boto altivo e pasivo, asiento e lugar bien e ansi como todos los demas Regidores, por que nuestra merced y boluntad hes que en lo susodicho y en todo lo demas sean abidos por tales en todo e por todo y que se les aya de dar e de otro tanto salaryo como a cada uno de los dichos rregidores y que demas de aquel, por razon de sus ofiçios, se les aya de dar e de seis mill rnaravedis en cada un año, librados de las penas de camara desa dicha ciudad de betanços, e que otrosi la otra terçia parte que conforme a las leis e hordenanzas se aplican al juez, la ayan de ayer y ayan los dichos fieles executores juntamente con

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

el teniente e alcalde de por iguales partes, y que otrosí demas de los susodicho ayan de llebar la mytad de todos los derechos, que lleban los dichos fieles que al presente sirben y adelante serbieren, de las medidas e posturas y otras cosas guardando las hordenanzas que cerca desto hes-tan dadas e confirmadas por nos, por ende acatando la suficiencia e abilidad de vos Pedro Santorum y los serbiçios que nos abeys fecho y esperamos que nos areis, nuestra merced e voluntad hes que agora y de aqui adelante para entoda vuestra vida seays uno de los fieles que agora nue-bamente abemos mandado criar en esa dicha çiudad de betanços, e por esta nuestra carta mandamos al concejo, justicia e regidores, hescude-ros, ofiçiales y hombres buenos de la dicha ciudad de betanços que con ella fueren requeridos, estando juntos en su cabildo e ayuntamiento se-gun que lo an de uso e costumbre, tomen e resçiban de vos el dicho Pedro Santorn el juramento e solenydad que en tal caso se acostunbra e debeys hazer, el qual ansi echo vos ayan e rresçiban y tengan por tal nuestro fiel, y use con vos el dicho ofiçio en todos los casos e cosas a el anexas e conçernyentes y hos guarden y agan guardar todas las honrras, graçias, merçedes, franquezas e libertades, eçensiones, preeminencias, prerogativas e ynmunidades y todas las otras cosas, e cada una dellas, que por razon del dicho ofiçio debeys ayer e gozar y hos deben ser guar-dadas y hos recudan y agan recudir con todos los derechos salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes, todo bien e cunpli-damente en guisa que vos no mengue en de cosa alguna e que en ello ny en parte dello, embargo ny contrario alguno vos no pongan ny consien-tais poner, ca nos por la presente vos rescibimos e abemos por rescibido al dicho ofiçio y el uso y exerçicio del, casi que por los susodichos o alguno dellos a el no seais resçibido, y hos damos liçençia e facultad para lo poder renunçiar segun e por la forma que se, renuncian los di-chos ofiçios de Regidores desa dicha çiudad, contanto que no tengays otro oficio de Regimiento ni juraderia, so pena que si lo tubieredes agora o en algun tienpo ayais perdido e perdays el dicho ofiçio e quede baco para que nos agamos merced del a quien nuestra boluntad fuere, lo qual todo queremos e mandamos que se aga e cunpla no enbargante quel dicho ofiçio sea nuebamente criado e cualesquier prebilegios e cartas de los rreyes nuestros predeçesores e nuestras leys y prematicas destes nues-tros Reinos que aya en contrario, con todo lo qual nos para en quanto a

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

esto toca dispensamos quedando en su fuerza e bigor para lo de adelante e mandamos que tome la razon fiesta nuestra carta Antonio de arriola, nuestro criado, dada en Madrid a treinta e un dias del mes de diziembre de mill e quinientos e setenta e dos anos, Yo el Rey. Yo Juan Bazquez de Salazar, secretario de su sacra magestad, la fize hescribir por su mandado, el dotor Belasco, el licenciado Fue mayor. El Doctor Francisco Hernandez de Liebana».

APÉNDICE II

1573. Enero, 21. Betanzos

Los fieles ejecutores Martín Vidal Morelle y Pedro Santorum, recientemente nombrados por Felipe II, confeccionan nuevas ordenanzas para la ciudad de Betanzos, para actualizar y adaptar las antiguas a los tiempos.

Archivo del Reino de Galicia. Legajo 26.405-77.

«En la ciudad de Vetanços a beinte e un dias del mes de henero de mill e quinientos y setenta e tres años, los muy magnificos senores Martin Vidal Morelle e Pedro Santornurn, fieles hesecutores de la dicha ciudad e su jurisdiccion, por Su Magestad y por ante mi escribano publico e testigos dixeron, que por quanto Su Magestad les mandaba y daba poder para que la dicha ciudad y su jurisdiccion tubiesen cuenta con los mantenimientos que alli avía e benian y les pudiesse los preçios que fuesen justos y moderados, y ansimismo pusiessen en horden todas las demas cosas tocantes al buen gobierno, utilidad y probecho de la dicha ciudad e rrepublica y su tierra, por ende que para en conplimiento dello y que los dichos vezinos de la dicha ciudad, sepan como y de manera an de bibir los dichos mantenimientos y a que precios y que horden an de tener las cosas del gobierno, mandaron que de aqui adelante enel entretanto que por ellos otra cosa fuesse mandado, guardasen la horden y forma siguiente:

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

Primeramente, mandaron que ningun pescador desta ciudad ni de fuera della, no sea osado de bender ningun pescado fresco, salado, ni çeçial, ni frescal, ni seco, sino fuere por peso, asi por grueso como por menudo, excepto sardinas o jorelos, que este mandaron que se pueda vender sin peso, por las posturas que por ellos o por cada una dellas les fuera puestas.

Yten mandaron que ninguno de los dichos pescadores ny sus muges ni hijos, ni criados ni otras personas por su mandado, sean osados de vender ningun pescado fresco ni salado ni frescal, ni çeçial, ni seco, ni rremojado en sus casas ni en otra parte alguna, sino fuere en la plaza publica de payo fermoso, escepto que cuando vinieren de la mar, se les da licencia para que lo puedan vender en los barcos y peiraos de la dicha rri-vera, por el peso preçio que por los dichos señores fieles e por cada uno dellos les fuere puesto y no de otra manera so la pena de la hordenanza.

Yten mandaron que ningun pescador o otra persona alguna desta ciudad ni de fuera della que truxiere a ella a vender, pescado e lo vendiere asi fresco como salado o de otra qualquiera manera, que sea que no lo pueda vender por grueso ni menudo sin que primero venga delante de los dichos señores fieles e de cada uno delios a mostrarlo e manifestarlo para que se le ponga el precio que, justamente valiere e meresçiere y conforme al tiempo.

Yten mandaron que todos los pescadores vecinos de la dicha ciudad sean, obligados cada semana que fueren e vinieren de la mar de traer todos los pescados frescos a vender a ella, que mataren por la dicha semana y no lo llevaren a vender a otra parte alguna, so las penas contenidas en las hordenanzas de la dicha ciudad que sobre dello ay.

Yten mandaron los dichos señores que todos los pescadores vecinos desta dicha ciudad sean obligados cada uno dellos de thener en sus casas pesos y balanzas libras e medias libras quartas y ochavas y los mas pesos nescesarios para pesar los dichos pescados los quales sean justos y verdaderos y marcados conformes por la marca e padron desta dicha ciudad y para se aprecivir delios cada uno les dieron quinze días de termino, pasando dichos quinze dias y no los theniendo los hesecutaran por la pena abaxo declarada.

Yten mandaron ansimismo los dichos señores que todas las dichas personas que ansi bendieren el dicho pescado fresco o salado o rremoja-

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

do seco o çeçial por menudo sean ansimismo obligados de lo llevar a vender a la dicha plaza de payo feroso y venderlo por peso y por menudo a libras e medias libras, a quartas y ochavas, como lo quisieren conprar los vecinos de la dicha ciudad e su tierra, atento que algunos son pobres y nescitados y no tienen posibilidad para poder conprar cantidad del, y las tales personas que asi bendieren el dicho pescado sean obligadas de tener sus bancos y cuchillos con que lo corten el tal pescado y agan los pesos que les fueren pedidos y lo vendan por los preçios que los dichos señores les pongan en cada un mes a las personas que los vendieren, entiendese el pescado salado o rremojado, seco y çeçial y las tales personas que lo vendieren sean obligados a ir saver delante los dichos señores e cada uno delios las posturas del dicho pescado, lo qual todo asi agan guarden e cunplan los dichos pescadores y personas contenidas en los capitulos de atras lo en ellos y enesto contenido so las penas de las hordenanzas de la dicha ciudad que cerca dello ablan y demas dello y de caer y encurrir por cada vez que lo contrario hicieren en trescientos maravedis aplicados para la camara e fisco de Su Magestad, y se pregone publicamente.

Yten mandaron que ninguna persona de qualquiera calidad hestado y condicion que sea no sea osado de hentrar en los barcos que vinieren a la rribera y plaza de payo feroso desta dicha ciudad a vender pescado a tomarlo para si ni para otra persona alguna sin licençia de los dichos señores e de sus beedores so las penas contenidas en las hordenanzas, y ansimismo mandaron que ninguna persona pueda tomar barcos para ir a conprar a los tales barcos que trusieren el dicho pescado, ni sean osados los dueños de los barcos a llegarse con ellos a los que tubieren el dicho pescado so las mismas penas contenidas en las hordenanzas y se-ran hesecutados con todo rrigor.

Carniçeros

Otro si mandaron que los dichos carniceros de esta ciudad asi los que estan como los que no lo hestan o otra qualquiera persona que matare carne para vender por pesso que cunplan e guarden lo contenido en la obligacion y obligaciones que cerca dello hicieron so la pena contenida en ellas.

Yten mandaron que demas de lo contenido en las dichas obligaciones los dichos carniceros sean obligados de poner el carnero a una parte y la vaca a otra y por lo conseqüente el castron y cabra, cabritos, para que

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

las personas que la fueren a conprar sepan lo que conpran y no pueda aver fraude ni engaño en ello y que cada cosa como, dicho hes heste apartada y debidada de sobre si.

Yten mandaron que las cabezas que cortaren e pesaren en la dicha carniçeria le corten primero que la pesen las narizes e dientes y se entienda que an de ser de la punta de la nariz para rremates dellas y que tengan pesas menudas de blanca y maravedi y dos maravedis e quarta e media libra so las penas de las hordenanzas.

Otrosi mandaron que los dichos carniceros ni sus mugeres mosos ni mosas ni otras personas por ellos no sean osados de vender tripas ni berde de ningun genero de ganado que sea coçidas sino que las vendan crudas segun se acostunbraban vender y las vendan linpias y a moderados precios so la pena de la hordenanza y con apreçibimiento que haciendo lo contrario seran castigados con mas rrigurosa pena.

Yten mandaron que ninguno de los dichos carniçeros ni otra persona alguna sea osada de vender cabrito al ojo sino fuere al peso y a los precios que por ellos les fuere puesto so pena de treçientos maravedis para la camara de Su Magd y mas pierda los dichos cabritos los quales se aplican para los pobres del hospital.

Yten mandaron que los dichos carniceros tengan cuenta y cuidado de todos los sabados hacer linpiar los bancos de la carniçeria y la dicha carniçeria de manera que todo ello heste linpio e bueno so la pena de la hordenanza.

Yten que ansimismo los dichos carniçeros y matadores de carne tengan cuenta e cuidado de luego que mataren algunos bois bacas carneros castrones cabras y cabritos y otros qualesquiera ganados de hazer sacar la sangre de los dichos bois y bacas y otros ganados que se mataren y otra qualaquiera ynmundicia y hestiercol dellos so las penas contenidas en las hordenanzas.

Toçino

Otro si los dichos señores fieles heseutores hazen saber a qualquiera persona o personas que quisieren obligarse en la carniçeria desta dicha ciudad de thener un banco de toçino y a precivir todos los vecinos de la dicha ciudad y a las mas personas que lo quisieren conprar, le dara el precio que fuere justo y a su modo y a su ganança obligandose como dicho es.

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

Panaderas

Otro si mandan los dichos señores fieles heseutores que por quanto en esta ciudad al de presente ay muchas panaderas que tratan en coçer y vender pan de trigo y centeno de lo qual se siguen muchos inconvenientes y daños a la dicha ciudad y vecinos della y a los que contratan en ella por hevitarllo mandaron que todas las, tales mugeres panaderas asi casadas como solteras y viudas y de otra qualquiera calidad que sean que traten en el dicho oficio, sean obligadas dentro de seis dias primeros siguientes a venirse a manifestar y hescrivir de como quieren usar el dicho oficio de panaderas para que los dichos señores les den la horden que an de tener en el uso y limpieza del dicho oficio so pena que pasados los dichos seis dias la que no se veniere a manifestar delante dellos y usar el dicho oficio de panadera pierda el pan que cosiere e venda y mas pague treçientos maravedis para la camara de Su Mgt'd por cada vez que lo contrario hiciere y el pan se aplica para los pobres.

Cera y candeleras

Otro si mandaron e previnieron los dichos señores a todas e qualquiera personas que labraren e hicieren betas y achas y cirios y otra qualquiera cosa, de sera y sebo los agan conforme y de la manera que lo manda Su Magtd por sus prematicas y las hordenanzas desta dicha ciudad con apreçibimiento que seran esecutados conforme a ellas.

Otro si mandan que los cereros y personas que labran y venden cera labrada en esta dicha ciudad la vendan en tiendas publicas y deputadas para ello y no en sus casas para que los que la quisieren conprar sepan donde hestan las dichas tiendas y las dichas tiendas con la dicha cera las tengan dentro del cuerpo de la dicha ciudad que hes dentro de los muros, so pena de seisçientos maravedis para la camara de Su Mgt'd y perdida de la çera aplicada para obras pias.

Cuero y Zapatos

Otro si, mandan los dichos señores que todos los zapateros vecinos desta dicha ciudad o sus arrabales que trabasaren e hicieren obras asi de baca como de corisban, dende aqui adelante trabasen publicamente en tiendas e portales publicos conforme les esta mandado por las dichas hordenanzas desta dicha ciudad y tengan las obras que se hicieren en las

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

dichas tiendas e portales publicos a donde trabasaren para que las personas que las compraren las vean y porque conviene asi para la buena horden y hornato e puliçia de la dicha ciudad.

Yten mandaron que atento que por Su Magtd les hes mandado que los menestrales de la dicha ciudad no vendan ni agan cosas falsas por buenas y en lo que toca al oficio de los dichos zapateros no se puede facilmente entender sin que los cueros de que ubieren de hacer obra sean bistos por bistores que lo entiendan, mandaron que de aqui adelante ningun zapatero ni cortador ni otra persona que bendiere cueros no los bendan ni agan obras dellos sino fueren curtidos conforme a la hordenanza desta ciudad e plematicas de Su Magtd y los trayan delante dellos para que los manden ver por bistores e fieles que por ellos fueren puestos y les pongan sellos y los que se sellaren los gasten en obras y los vendan y no otros algunos so pena que el que lo contrario hiçiere de mas de caer en las penas de las dichas hordenças e plematicas pague seiscientos maravedis por cada vez para la camara de Su Mgttd.

Lo qual todo que dicho e declarado hes en los capitulos de arriba e atras los dichos señores mandaron que se pregonase publicamente por la dicha ciudad e lugares acostunbrados della para que viniese a notiçia de todos y ninguno pretendiese inorançia y asi lo mandaron e lo firmaron de sus nonbres, testigos Jacome de Cedeyra e Juan de Cordas el moso e otros. Martin Vidal Pedro Santoron, paso ante mi Andres Lopez de Gayoso, escribano.

PREGÓN. [Marginado]. En la ciudad de Vetaños a beinte dias del mes de henero de mill e quinientos e setenta e tres anos yo Andres Lopez scrivano de su magd y del qº y ayuntamiento y rrentas de la dicha ciudad doy fee en testimonio de verdad que se pregonaron los autos e mandatos e preçios de los dichos señores fieles ejecutores en la plaza mayor de la dicha ciudad y en la del payo feroso y en las mas plazas della, e calles e lugares acostunbrados por Vasco Manteiga pregonero e oficial publico de la dicha ciudad y se declaro todo lo contenido nestos autos sin faltar cosa ninguna a lo qual fueron testigos Bastian Vazquez e Vasco das Seixas e otras muchas personas de la dicha ciudad y en fee dello lo firmo Andres Lopez de Gayoso, escribano.

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Betanzos a los dichos beinte y dos dias del mes de henero del dicho año de setenta y tres años los dichos señores fieles hesecutores diseron que a su notiçia hera venido que en esta dicha ciudad muchas personas e vecinos della trataban en conprar vino para tornar a rebender a muy caros y hesecivos preçios y no thenian respeto a que lo conpraban a basos precios, lo que era en gran daño e perjuicio de los vecinos de la dicha ciudad que tenian vinos de sus propias cosechas por les costar mucho a labrar y granxear sus viñas como los tales rregatones que conpran el dicho vino e arrendaban a rentas dicho vino a donde acopian mucha cantidad de vino, podran vender sus vinos que tienen de sus propias labradas e se les perdía e sudcedian otros muchos danos e menoscabos, por lo que los dichos vecinos que tenian viñas no tenian tanta boluntad de las grangear como hera menester y no se poder sustentar, por ende que para evitar el dicho inconveniente y conformandose con la hordenanza desta ciudad que sobre esto ay mandaban e mandaron que ninguna persona vecino de esta dicha ciudad como de fuera de ella que saya a conprar o arrendar alguno vino y lo tubiere para tornar a rrebender no lo pueda vender por menudo ni a tabernado en esta dicha ciudad sin que primero lo baya a manifestar ya mostrar a los dichos señores o a cada uno dellos, para que visto por ellos y la calidad del vino, le pongan el preçio que fuere justo y esato y el que lo contrario hiçiere caya y encurra en las penas de la dicha hordenanza, y asi lo probaron y mandaron e lo firmaron de sus nonbres y que se pregonase este auto publicamente por la dicha ciudad e lugares acostunbrados para que venga a noticia de todos y ninguno pretenda inorançia, Pedro Santoro, Martin Vidal, paso ante mi Andres Lopez, escribano.

E luego este dicho dia yo escribano hize pregonar el dicho auto de arriba por Vasco Manteiga pregonero publico en dicha ciudad, el qual se pregono en la Plaza mayor de la dicha çuidad y en las mas plazas e lugares acostumbrados de que yo escribano doy fee, a lo qual fueron testigos Juan Seco carpintero e Sebastian Moreno e Juan Perez de Parga y otras muchas personas, Andres Lopez escribano.

En la ciudad de Betanzos a veinte y dos dias del mes de henero de mil quinientos setenta e tres años los muy magnificos señores Martin Vidal Morelle e Pedro Santorun fieles esecutores de la dicha ciudad por su magd por delante mi escribano e testigos diseron que por quanto los

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

beedores desta ciudad al de presente no venian asistir con ellos para hacer las cosas que fuesen complideras y en provecho de la ciudad y su rrepublica y hornato e limpieza, e Su Mgd por los titulos que les abia dado mandaba que los dichos beedores asistiesen con ellos e guardasen la horden que por ellos, les fuese dada, por ende que en cunplimiento dello y para que ellos tengan a vista con lo que cunple, al hornato de la ciudad, mandaban e mandaron que yo escribano notifique a los dichos beedores que de aqui adelante asistiesen con los dichos señores fieles hesecutores e con cada uno dellos y vengan porta mañana una vez y a la una de la tarde otra vez de cada un dia a saver lo que se les mando que agan y asy mismo a darles cuenta de lo que hazen en sus oficios y de las cosas conplideras al hornato y linpieza de la dicha ciudad y de sus bastimientos, que no lo haziendo asi por cada un dia que faltaren pague cada uno dellos doszientos maravedis aplicados para hedificios y cosas publicas y mas quatro dias de carcel a cada uno en lo qual dende luego les abian por condenados lo contrario haziendo y asi lo mandaron e firmaron de su nombres, testigos Juan de Cordas el mozo, Martin Vidal, Pedro Santorun, paso ante mi Andres Lopez de Gayoso escribano».

APÉNDICE III

1607. Agosto, 17. Betanzos

Postura presentada por Pedro Rouco, ante el Ayuntamiento de Betanzos, por la que se compromete a rebajar un maravedí en libra del precio actual de la carne, petición que anima a la Corporación municipal a la admisión de otras posturas, siempre y cuando sea mejorada.

Archivo del Reino de Galicia. Legajo 10.221-48.

«Pedro rrouco, carnicero, vezino desta ciudad, digo que: Por el bien publico dende luego pongo y baxo el abasto de la carne que se da al peso y per menudo en esta ciudad, de carnero, baca, castron, cabra a un marabedi menos por libra de lo que al Presente bale y se da per menudo y

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

grueso a todas las personas que la quisieren desta çiudad, pasajeros y de fuera della, la qual baxa ago dende oy dia asta el dia del Señor San Pedro del mes de Junio que viene del año benidero de mill y seiscientos y ocho, y demas dello dare toros para la fiesta del Señor San Payo y San rroque, y en todo conplire conforme la obligacion anrriba dicho y para ello dare fianzas llanas en esta ciudad, atento lo qual Suplico a V. md. me mande admitir la dicha baxa y que se notefique a alonso delamela, que tiene echa la obligacion antes desta baxa, çese en dar abasto y el mio sea admitido, pido Justicia e para ello firmo.

En las casas de consistorio dela ciudad de betanzos a diez y siete días del mes de agosto de mil y seyscientos y siete años, hestando en ayuntamiento El capitan Gomez de Baamonde, Teniente de corregidor, rrodri-go Sanchez de Boado, Bernardo yanes de Parga, Antonio Pita Barela, Fernando de San Xiao, rregidores, El licenciado Ballo de la Pena, Procurador General y ante mi escribano, Presento hesta peticion e pedio lo en ella contenido Pedro rrouco, E sus merçedes dixeron que admitian la dicha baxa y Postura atento que hes probecho comun quanto abia lugar de derecho, El qual dicho Pedro rrouco se obligase y diese fianzas de que daría abasto en la dicha çiudad de carnero, baca y castron y cabra, segun y de la manera que estaba obligado a dar y basteçer Alonso da Lamela ante Juan de Lousada hescribano y se entiende que la dicha obligacion a de turar por el tienpo declarado en esta peticion y asta tanto que otra persona abaxe el precio de la dicha carne que se les admita, E mandaron que se notefique heste auto al dicho Alonso da Lamela, para que si quiere azer mas baxa la aga que se le admitira, o si tubiere que decir contra la dicha baxa e auto lo benga diciendo dentro de un dia seguinte que se le guardara y que se notefique al dicho Alonso da Lamela o a otra qualquiera carnicero no mate carne contra la dicha baxa so pena de perder la carne. Gomez de Baamonde rribadeneira, Antonio Pita Barela, Rodri-go Sanchez de Boado, Lope Diaz de Pineiro, Bernardo Yanes, Fernando de San Xiao, El liçenciado Ballo de la Pena. Passo ante mi Juan Perez Albarez, hescribano».

APÉNDICE IV

1611. Abril, 14. Betanzos.

El carnicero Domingo do Rigueiro, vecino de la ciudad de Betanzos, liquida a los carniceros Domingo Faraldo y Fernando de Figueroa, arrendatarios de la sisa de la carne, el décimo año de servicio que le corresponde satisfacer por la venta de carne.

«En la ciudad de Betancos a catorze días del mes de abril de mill y seiscientos y onze años, ante mi scrivano y testigos parescio presente Domingos do Rigueyro carnicero vecino della y pedio a mi scrivano le diese por fee y testimonio en como él hestaba preste de azer cuenta con domingos faraldo y fernando figueroa, ansimismo carniceros uecinos de la dicha ciudad y arendatarios de la sisa de la carne della el decimo ano del dicho servicio y de pagarles todos los maravedis que por berdacl constase deberles de la dicha sisa de la carne que ubiese bendido en la carnicería durante el dicho decimo ano del dicho arendarnyento, y a mayor abundamyento hestaba preste de depositar en poder de antonio fernandes, depositario de la dicha sisa, seiscientos y sesenta Reales que allí tenia mentras azia la dicha cuenta, y atento que los sobre dichos hestaban ausentes deesta ciudad, no le parase ningun perjuicio, y que las costas que en el ynter se sucediesen fuese por cuenta dellos y no del, atento questaba preste de les pagar los maravedis que ansi consta deberles de la dicha sisa y de como ansi lo pedía a mi scrivano se lo diese por ffe y testymonio y yo scrivano doy ffe que bi al dicho domingos do Rigueyro en esta ciudad y no bi a los dichos domingo faraldo y fernando de figueroa en ella, porque decían yban fuera desta ciudad a buscar probision de carne para abasto de los vecinos deesta ciudad y demas dello doy ffe que tienen presentado en mi poder el libro de Registro que ellos le piden todos los maravedis que por el constare deberles el dicho domingos do Rigueyro. Testigos goncalo gomez y jacobo gomez, vecinos de la dicha ciudad, ba sentado do diz barela. Passo ante Juan De Losada. [Firmado y Rubricado]».

APÉNDICE V

1613. Agosto, 7. Betanzos.

La Justicia y Ayuntamiento de la ciudad de Betanzos, establece las condiciones para el remate del abasto de carne, recaído en Martin Yañez, vecino de la misma.

Archivo del Reino de Galicia. Legajo 3.602-54.

«Condiciones. [Marginado]. Las condiciones siguientes: Que an de dar abasto en esta ciudad a todos los vecinos della y de fuera: Caminantes y que aya ynfanteria o no la aya: a todas las personas de baca, castron y cabra: Lo que a de ser por dos anos que comentaron a correr y se contar dende el dia de San Pedro de Junio passado deste presente ano de mill y seiscientos y trece anos y feneceran por dia de San Pedro venidero del ano de mill e seiscientos e quinze, toda la que fuere necesaria para el dicho abasto. E demas deberan de dar e matar cada un ssabado durante el dicho tiempo para el domingo catorce carneros y despues los mas dias de la semana quatro cada uno eceto que el Jueves se an de matar cinco y los dias de Corpus y dia de senor Ssan rroque, por ser quando a esta ciudad viene muy gran numero de xente, se an de matar dende bispera para cada uno de los dichos dias catorce carneros para que de todo aya abasto, el qual sse a de matar todos los dias que ssean de fiesta dende bispera, porque la dicha carne esste ynjuta e buena y los carneros, baca, castron e cabra a de ser buena y a bista e contento de la Justicia y ayuntamiento desta ciudad, y cada uno de los carneros an de ser de dos anos por lo menos e no de otra manera, y an de llebar para cada libra de baca y castron a ocho marabedis y de la cabra a seis y del carnero a catorce marabedis, y por el mismo cosiguiente todo el tiempo hasta se fenecer todo lo contenido en esta obligacion, las cuales libras an de ser veyntenas e demas dello pagar la ssissa de la dicha carne a ssu magestad, la qual ssissa caya del dicho precio sin leebantarse mas y an de dar los toros para dia de Ssan Payo, otros tantos como se solían y acostunbraban dar en las obligaciones antes desta, y an de tener la dicha carniceria vien linpia, cerrada y trastexada, y los bancos en que se corta-

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

re la dicha carne dolados y conpuestos y linpios, so pena que por cada una dellas dichas cossas que faltare de cunplir pagaran trecientos maravedis, aplicados en quartas partes Justicia, ciudad y denunciador y reparos de la dicha Carniceria, y demas dello faltando cada una de las dichas cossas aqui contenidas, la dicha Justicia e ayuntamiento pueda poner perssona con quinientos maravedis de selario a costa de los que de el dicho abasto necessario y cunpla hesta obligacion, y en todo guardaran y cunpliran lo que dicho hes. E demas dello todas las maneras e condiciones contenidas e declaradas en las hescrituras y obligaciones antes desta y con las mismas penas, sin que dello falte cossa alguna a las quales dende luego avian y obieron por hesspressas a qui en esta hescritura, y sse obligavan e obligaron en forma con sus personas e bienes muebles e otros avidos e por aver donde y en qualquiera parte los ayan, e tengan de dar el dicho abasto de carne en, esta dicha ciudad por el tiempo de suso declarado de baca, castron y cabra al precio de suso referido, y los carneros que se declara en esta dicha obligacion, al mismo precio y demas devandar los dichos toros como va declarado y guardaran e cunpliran las dichas condiciones en esta dicha hescritura contenidas e las mas condiciones contenidas en las obligaciones antes desta: y se obligaron de pagar las penas y condiciones aqui declaradas ssin que falte cossa alguna y para cunplirniendo y execucion dello dieron e otorgaron todo ssu poder cunplido y en forma a las Justicias Seglares de Su magestad y de sus Reinos e Ssenorios y a las mas que dello puedan e deban conocer y se lo agan cunplir e pagar como ssi todo lo aqui contenido fuese llebado por sentencia definitiva de juez competente a pedimiento delios, dada por ellos, consentida e no apelada e passada en cossa juzgada, cerca de lo qual renunciaron a las mas Leis y derechos de su favor en quanto que para hir contra lo que dicho hes se pueda aprovechar y la lei general en forma, que dice que general remision de leis que hombre aga fecha no bala, en testimonio dello qual otorgaron la presente hescritura de fianza e obligacion en forma por delante mi escrivano e testigos hestando presentes por testigos Jacome Gomez y Juan Garcia de Villocas y el regidor Bernaldo Yanes de Parga vecinos desta dicha ciudad e no lo firmaron por no ssaberem e a su ruego lo firmo un testigo e yo escrivano que doi fee conozco a los dichos otorgantes, como testigo Jacome Gomez, passo ante mi Juan de Iossada esribano...»

APÉNDICE VI

1739. Abril. Betanzos.

La Justicia y Regimiento de la ciudad de Betanzos, remata el asiento del abasto de carnes a Nicolás do Rigueiro, por incumplir las condiciones del arriendo los carniceros que la venían beneficiando.

«...con asistencia de Don Luis Antonio de Ron y losada, Procurador Jeneral de esta Ziudad, parecio Nicolas do rregueiro vezino tambien de esta ziudad, expresando a dhos Sres Justicia 'y cavallero diputado, queen consecuencia del memorial que oi dia de la fecha a presentado a los Sres Justicia y rreximiento de esta dha ziudad el expresado, que en birtud del encargo que tiene de Administrador de los derechos de sisa y Alcavala, pertenezientes al rrrarno de la Cortaduria de esta dha Ziudad, y que por la notoria falta que oi dho dia havian executado los cortadores y tratantes del Jenero de Carnes, faltando a dar el Abasto al pueblo como hasta aquí; pretendiendo se les subiese quatro maravedis a la libra de Baca; la de macho a quatro quartos y la de carnero a siete, y aunque del expreso de memorial que tambien an presentado oi dho dia los rreferidos Cortadores a dhos Sres Justicia y rreximiento, por la aussencia que an echo los tales, se mando llamar y conbocar las muxeres de los tales, y haviendoseles explorado diesen dho Avasto en la conformidad que hasta aqui, que es al rrespecto de quatro quartos la libra de Baca; El Carnero a seis y la libra de macho a tres y medio, que no an convenido en ello; por tanto y aviendose encargado por la Ziudad a dhos dos Sres Justicia y Cavallero diputado presidente de mes, con asistencia de dho Procurador Jeneral, para que en su birtud pudiesen dar la Providencia conveniente a dho allanamiento y en ovedicimiento de todo ello, el referido Nicolas dorri- gueiro se obliga con su persona y vienes de que desde oy en adelante tendra todo abasto de los tres Jeneros de. Carne de Baca, Carnero y Ma- cho, haciendola vender por los Ofiziales que buscara de esta profesion, la libra de baca a quatro quartos, la de Carnero a seis y la de macho a ttres y medio como hasta aqui se executo por Cortadores de toda satisfacion de uno y otro jenero, sin que en los dial de vijilia y viernes aiga falta, asi para enfermos que hubiere en la Ciudad y las tres Comunidades de los dos

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

Conventos de San Francisco y Santo Domingo y de las Madres Recoletas agustinas della, como para los enfermos del ospital de dha ziudad, entendiendose esta obligacion desde oi dia hasta fenecer los quatro años en que tiene Arrendado la Sisa y derechos de Alcavalas de dha Carniceria, y no por mas, sin, que en todo lo que comprende dho Memorial falte en cosa, alguna, con la condición y no sin ella que se ade privar por dha Ziudad y Sres Justicia y Cavallero diputado de mes en su nombre, que ningun cortador ni tratante en Carne no a de poner banco ni venta della en esta dha Ziudad ni sus suburbios, a menos que no sea con consentimiento del referido Rigueiro, como el que disponiendo-fiel que rreconozca las reses que se mataren y asistir al peso hallando alguri defecto de ganados como en dho peso lo a de hacer ygual de cuenta de su caudal y en todo lo demas que fuere de su propia obligacion, executando dho Abasto lo ara, y para mas vien lo cumplá dio por sus diadores y principales pagadores en este thenor y echo a Domingo do rregueiro y Joseph Anttonio de Orta, tanvien vezinos deesta Ziudad, quienes enterados de todo lo que ba relacionado y el rriesgo a que se esponen, expresaron les plazia y plazio de salir por tales sus fiadores y principales pagadores, haciendo de deuda y causa ajena suia propia, rrenunciando como dijeron rrenunciavan las leis de la mancomunidad y mas deste caso, se obligaron con sus personas y vienes de que no cumpliendo el enunciado Nicolas do rregueiro con lo aque queda constituido, ellos como tales fiadores lo pagaran y las taran de sus vienes, sin ser necesario hacer excursión de los de dicho principal sino que de lo mejor y mas vien parado de los vienes de cada uno se pueda executar el Caudal para el apronto de ganados y mas que condujere a dho abasto sin faltar en cosa alguna a dho allanamiento y obligacion, y nuevamente el, expresado Nicolas de Rigueiro hizo nueva obligacion de sacar a paz y a salvo a los expresados sus fiadores, sin que por el paguen ni lasten cosa alguna, y para mas vien lo cumplir unas y otras partes se someten a las Justicias Seglares de S.M. de su fuero y Jurisdiccion para que se lo agan haver por firme como si fuese sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa Juzgada por dhos otorgantes consentida y no apelada cerca de que otorgaron la presente obligacion y avono en la mexor y mas vastante forma que aia lugar en derecho, y lo firmaron dhos Sres Justicia y Diputado con los referidos, excepto dho Domingo do rregueiro que no lo a echo por no saver a su rruego lo hizo

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

uno de los presentes que lo an sido Nicolas de la Vega, Francisco Prieto y Juan Baltthasar Figueroa, vezinos de esta dha Ziudad y de todo ello yo scribano doi fee y de que conosco a los otorgantes. [Firmado]. Juan Clemente Neira y Ron, Baltthasar Sarmiento de Sottomayor, Luis Antonio de Ron y Losada, Nicolas do Rigueiro, Joseph Antonio de Orta. Como testigo y a rruego, Nicolas de la Vega. Ante mi, Francisco Caneiro de Arriola. [Rúbricas]».

APÉNDICE VII

1740. Enero, 6. Betanzos.

Petición presentada por Pedro Antonio Pardo, ante la Justicia y Regimiento de la ciudad de Betanzos, para que se rebaje el precio de la carne y entre otras cosas, también solicita se nombre un Procurador General que al ser nombrado y elegido por el pueblo velará por sus intereses.

Archivo del Reino de Galicia. Legajo 10.203-18.

«Señor Justizia y Reximiento de esta siempre M.N. y L. Real Ciudad de Betanzos,

Pedro Anttonio Pardo uno delos vecinos deesta Ciudad con la maior veneración que deuo y por sér las presentes Pasquas de los Santos Reies las que se dan a los principes y nobles como lo es Vs., las que con otras mas venideras logre en su maior grandeza y en rreconocimiento deste cariñoso afectto como el menor vecino de estte Pueblo, hago recuerdo a Vs. de tres Peticiones que en su aiuntamiento he presentado a fin que se siruiese emendar el Decreto de treinta y uno de Jullio del año proximo pasado de mill sietecientos treinta y nueue, en quanto a la suba de dos marauedis en libra de Baca y macho, cuio Decreto se libro a ynstancias y siniestras representaciones de Nicolas do regueiro, obligado y de su maior-domo factor comprador y pagador de Ganados para el Auasto y obligacion que boluntariamente ha pedido a Vs., le concediese, obligandose, como lo hizo, a dar la Baca a quatro quartos, el Macho a tres y medio y el

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

Carnero a seis, afirmandorne en todo lo por mi en dhas tres citadas Peticiones que tengo presentadas, pedido en que ynsisto, digo que Vs. se ha de seruir mandar subsista la obligacion echa por dho obligado, mediante que dichas representaciones han sido siniestras y faltosas de toda verdad, lo primero es constantte que los Ganados han balido y ualen a conueniencia, que a no ser asi los Cortadores del Pedron, Feligresía de Oza, no la uendieran a Catorce marauedis la libra, a quatro quartos en Beldoña, Ozedo y en la villa de Puentedeume, en esta sin emuargo de allarse en ella todo el reximiento de Lisuoa y oi se alla el primero Batallon deel yotros que por allí transitan, siempre ha subsistido el rreferido precio como lo acredita el testimonio y certificacion que presento, y Juro dado por Andres deel rho, escribano deel numero y Aiuntarnierito de dicha Villa.

Lo segundo alla Vs., para mandar se mantenga la obligacion en la forma que dicho obligado se ha constituido, que admas de que a dho tiempo ya estauan las tropas en el Reino en esta Ciudad y sus cercanias, oy se euidencia allarensse mas de dos mil y quinientos ombres de Ynfanteria y Caualleria fuera deel y en el de Castilla, y atendiendo a ello Vs. se ha de seruir mandar que dho obligado cumpla con lo Capitulado en atencion a que los Decretos de Vs. son con la rreserua asta y no mas que la boluntad de la Ciudad, como asimismo lo termina el ultimo dado con parecer de Asesor.

Lo tercero Vs. se ha de seruir emendarlos teniendo presente las Reales Ordenes de S.M. Dios le Guarde, que tiene dado y se han expedido a Vs. por el Exmo. Señor Conde de Ytre, Gouernador y Capitan General en este Reino, a fin que no ser suban precios a los vastimientos en donde hubiere sus tropas y maiormente el graue perjuicio de los naturales que Vs. considera tan oprimidos, no al rrazon se les atrase tanto por que uno u dos poderosos, como con la suba y su suma se rreconoce, y siendo el escudo que deuia defendernos es el maior ynstrumento para agraviarnos.

Lo quarto Vs. se ha de seruir mandar se executen los Reales Despachos de S.M. y señores de su Real y Supremo Consexo; como lo mandado en la ultima residencia que se tomó en esta Ciudad, en ordena que se nombre por el Pueblo Procurador General, no auierendolo en propiedad, que siendo por el Pueblo nombrado y eligido, sauera representar a Vs. lo mas conueniente a el para su aliuiio, espero en la gran Christiandad Po-

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

derosa mano y Grandeza de Vs. se ha de seruir mandar como tengo y lleuo pedido, como Padre piadoso sin dar motiuo a tantos Clamores y, de no seruirse mandarlo, el que se me dé testimonio de esta el qual lleuo presentado con las que lleuo citadas y decretos rreferidos, con el memorial obligacion y fianza de dicho obligado, para hacer la deligencia mas conueniente y de Justizia, la que espero de la mano poderosa y Grandeza de Vs. Pedro Antonio Pardo».

APÉNDICE VIII

1740. Enero, 7. Betanzos.

Certificación del Acta de la sesión municipal celebrada el 6 de Enero de 1740, suscrita por Don Francisco Caneiro de Arriola, escribano más antiguo del Ayuntamiento de Betanzos, en la que se trató sobre el abasto de la carne para la ciudad.

Archivo del Reino de Galicia. Legajo 10.203-18.

«Francisco Caneiro de Arriola escribano deel Rey nuestro señor y mas antiguo deel Aiuntamiento de la Ciudad de Betanzos, certifico a los señores que el presente uieren y mas donde conuenga, como en Aiuntamiento y acuerdo que los Sres Justizia y rreximiento deesta M.N. M.L. siempre Real y antigua Ciudad de Betanzos, celebraron el dia de aier seis deel corriente mes de Henero, en que se allaron expecialmente los Sres Don Juan Clementte Neira y Ron, tteniente Correxidor, Don Diego Anttonio Pardo de Andrade, Don Jacinto Brandariz y Andrade, Don Manuel Anttonio Varela Bermudez, Don Baltthasar Sarmiento de Sotomaioir y Don Gabriel Anttonio Piñeiro y Ulloa, Caualleros rexidores de dha Ciudad, se acordo en el lo siguiente: En este Aiuntamiento se a uisto y echo relacion de una Peticion presentada por Pedro Anttonio Pardo, Vecino deesta Ciudad, en la que expresa otras que anterior ha presentado, sobre que se vajan los dos marauedis en libra de Baca, uendiendose a los diez y seis marauedis como, esta obligado Nicoias do Regueiro, en conformidad de

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

su, asiento, suplicando a la Ciudad se sirva tomar Prouidencia sobre ello, haciendo presentacion de su testimonio dado por el escribano de Aiuntamiento de la Villa de Ponte deume, en que consta que en el año pasado de mil sietecientos treinta y ocho y el de mill sietecientos treinta y nueue, se uendio a dho precio de diez y seis maravedis la libra de Baca, no obstante la mucha ttropa de S.M. que alli estuvo y aun se alla, y añadiendo el mencionado Pardo en su Petizion que en la feligresia de Oza, Beldoña y Ocedo se uende a catorze y diez y seis maravedis el mencionado genero de Baca, con lo mas que al asunto menciona, y lo mismo se ha uisto el memorial presentado por Nicolas do Regueiro y obligacion por este echa de dar la libra de Baca a diez y seis maravedis, con los mas autos y decretos de la Ciudad. Que visto, por la Ciudad, teniendo presente la obligacion contraida por dho Rigueiro por el tiempo que ella expresa, vendiendo la libra de Macho a catorce maravedis, la de Baca a diez y seis y la de Carnero a ueinte y quatro, lo que se execute sin emuargo de qualquiera representacion respecto ceder en veneficio publico y no auer cosa que contradiga al fuero de conciencia y en esta atenzion se le aga sauer a dho Regueiro, cumpla desde oi dia en adelante asta cumplir el termino que comprende la escriptura que con el se otorgó, y se dé testimonio a dho Pedro Pardo y Fixen cedula por el presente escribano de aiuntamiento enestas Casas consistoriales y mas partes acostumbradas de lo acordado, para que llege a notizia de todos. Y quanto a lo demas que propone dho Pedro Pardo, tocante a la elecion de Procurador General se cumpla lo acordado en este aiuntamiento y asi lo acordaron. Y uisto por el señor theniente Correxidor sin apartarse de la baxa de dos maravedis en libra de Baca a maior veneficio de los naturales, teniendo presente lo acordado por la Ciudad en los trece de septiembre deel año proximo pasado y considerando que asta aora no ai motiuos justificatiuos que acrediten la vaja de Ganados y que las tropas subsisten y transitan yncesantemente y aun segun noticias se espera maior numero teniendo presente uno y otro y que dho Acuerdo fue con parecer de Acesor, tiene por preciso manifestarselo por ouiar qualesquiera rriesgos e ynconuenientes que se pueden ocasionar por la falta de Auastos y para que se proceda con conocimiento de causa y sumision al exmo. señor Conde de Ytre, Gouvernador y Capitan General eneste Reino señor rexente e yntendente General deel como Tribunal pribatiuo sobre los abastos, podrá

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

la Ciudad hacerle rremision de todos los autos para que se siruan determinar lo que fueren seruidos y de lo contrario quede responsable la Ciudad. Que uisto por la Ciudad acordó que sin emuargo de lo expresado por el señor Teniente Correxidor, se cumpla lo que ba acordado quanto a la vaja de la Carne, rrespecto tubo presente aora lo mismo que al tiempo que la subio y no alla rrazon ni la puede auer para que deje de subsistir lo Capitulado en la escriptura de que se há echo relación, y maiormente con la circunstancia de constar y estar ymformada la Ciudad a maior abundarniento de que en las cercanias deella se uende la libra de Baca a catorce maravedis y diez y seis, por cuias circunstancias tiene por demas a consulta al exmo. señor Conde Ytre, Gouernador y Capitan General en este Reino, y mas senores que componen la Junta mandada hacer por S.M., que Dios Guarde, para los Auastos y de no mandar dicho señor theniente Correxidor se cumpla con lo Acordado en ueneficio publico...».

APÉNDICE IX

1740. Febrero, 22. Betanzos

Testimonio de Matías de Valado, correspondiente al interrogatorio formulado en razón del pleito entre Nicolas do Rigueiro, obligado de Carnes de la ciudad de Betanzos, y la Justicia y Regimiento de dicha ciudad, por el elevado precio en que se venden. Auditorio celebrado en la Casa y Torre de Lanzós y Villosás de la ciudad de Betanzos.

Archivo del Reino de Galicia. Legajo 10.203-18.

«Denttro de la Cassa y Torre solariega de Lanzos y Villosas de la ziudad de Vettanços, Agregada a los Cottos de San Juan de Villamourel, San Julian de Vigo y Medin, Jurisdicion y estados del Exmo Señor Conde de Mazedada y de Tauoada, a veinte, y dos dias del mes de Febrero año de mil siettecientos y quarentta, Pedro Anttonio Pardo substitutto de Don Diego Anttonio Pardo de Andrade, Regidor Capitular y apoderado de la Justizia y Reximientto de dicha ziudad de Vettanços, Para Justificacion de lo conte-

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

nido en la pettizion ynsertta en la rreal Prouision anttezedente de los Sres de la rreal Audienia de este rreino y Cada uno de sus Capítulos, presentto delante su merced Don Francisco Pardo de Prado, Juez y Justizia hordinaria de esta dha Casa y cottos referidos, por ttestigo al que dijo Llamarse Matthias de Valado, labrador vezino de la feligresia de San Estuan de Viuentte, Anejo de la de Sta. Maria de Cuiña, del qual su merced a presencia de Pedro do Varreiro escribano a Compañado nombrado por Nicolas do rrigueiro, parte en este pleitto, Tomo y rreziuiu Juramento que lo a echo en forma de derecho segun se rrequiere, de que yo escribano doi fee, so cargo de que prometio dizir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el Conozimientto de las parttes notizias del pleitto, su edad y mas Jenerales de la Ley dijo: Conoze a su merced el teniente Corregidor de la dha ciudad de Vettanços, Don Diego Anttonio Pardo, Regidor de ella, y a Pedro Armonio Pardo su sustitutto por quien es preguntado, y lo mismo al dho Nicolas do Rigueiro vezino de la dha ziudad, ttiene notizias de este pleitto y lo sobre que se letiga, es de edad de settentta años poco mas o menos, y que no lettaran Generales algunas de la ley en grado que sepa, y dando razon a lo mas que refiere dha pettizion a ttenor de que se le exsamina, dize a cada uno de sus Capitulo los siguiente:

Al primer Capittulo de dha pettizion que al ttestigo fue leido, dijo ttiene nottizias que por el mes de Abril del año passado de mill Siettezientos treinta y nueue, el dho Nicolas cíó rrigueiro hico obligazion y Contratto con la Justtizia y Reximiento de la dha ziudad de Vettanços, de dar en ella al abastto de Carne, cada libra de vaca por Diez y seis maravedis, la de macho por Cattorce y la de Carnero por veintte y quattro, es ziertto que antes de dho mes y asta dho Contrrato los tablajeros dauan uno y otto a los mismos prezios, nunca bio ni supo que estos hiziesen mal Pessa ni diesen mala Carne, Como ttampoco que el Pueblo experimenttase falta de ella en ningun tiempo, ni supo que sus pendiesen en dar dho abastto ni que se rrettirasen a sagrado y rresponde a dho Capitulo.

Al segundo Capittulo de la dha pettizion que al ttestigo fue leido y declarado dijo a sido de publico que el mençionado Nicolas do rrigueiro es administrador de los derechos de alcauala y zienttos en el rrastto de la dha ziudad, que por esta rrazom perziuia de los ttablaxeros de Cada res maior seis rreales y de los menores por cada una, uno, y esto es lo que puede declarar a dho Capittulo y a el rresponde.

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

Preguntado al ttestigo por el escribano acompañado mediante lleua dho en el primer Capitulo de su declarazion que los ttablaxeros dauan avastto de Carne, y que no se a esperimenttado faltta de ella ni por ello rrefuxiadosse a sagrado, para que diga si es ziertto que por uno de los dias del mes de abril del año pasado de mill siettezientos treinta y nueue, con la ocasion de auer uendido umbuei o vaca de fiado a los rreferidos tabla-jeros y Veniendo a buscar su dinero, alió que se auian refuxiado en el Conuento de Sto Domingo donde ablo con ellos y aquel dia no dieron abastto de carne, lo que dio motiuo a que Nicolas do Rigueiro hiziese el asiento, encargasele diga verdad: Dijo la es lo que lleua dho en que se afirma, es ziertto que a su acordar por uno de los dias del mes de abril de dho año pasado de siettezientos y treinta y nueue vino a dha ziudad de Vettanços a fin de que en ella un hombre, vezino de la feligresia de Sn Martin dettiobre que no se acuerda de su nombre ni apellido, le entregase el dinero de un buey que le auia vendido en la feria de Osedo, y auiendo allado al Padre del sobre dho que ttampoco saue su nombre, este dijo al ttestigo que dho dinero se lo deuia uno de los ttablajeros llamado Cottos, que venia para que se lo entregase y aziendolo lo pagada al que declara, a cuiu sazon el dho tablajero se allaua en el attrio de el Conuento de Sto Domingo de estta ziudad, y yendo el que declara y el otro para ablarle se fue de dho ando con otros Conpañeros para fuera y reconozio marcharan por azia la fraga de Cachiñas y ttodos eran ttablaxeros, y despues en aquel dia ni en otro no los vio en dho Conuento, no les uendio alfiado en aquel tiempo vaca ni buey alguno al fiado ni en otra forma, y responde a la pregunta.

Mas pregunttado pues lleua dho lo que contiene su declarazion y respondido a la pregunta de arriva, diga si saue y es ziertto que los tablajeros que dauan abastto eran de Cortto Caudal, por lo que Comprauan Reses maiores y menores de las mas flacas y barattas que allauan, y estas al fiado por lo que los mas de ellos an contraido crecidas deudas y formado concursos de acreedores, en que los naturales an esperimenttado mucha perdida en sus Caudales, lo que ocasiono no poder dar el abastto y refuxiarse a sagrado y el asiento que hico Nicolas do rigueiro, encargasele diga uerdad: Dijo la es ttodo lo que tiene dho en que se afirma y de lo que conttiene la pregunta, no puede dar razon alguna por no auer oido jamas Companero ni Camarada de los ttablajeros ni sauer lo que monttan sus Caudales y responde.

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

Al ttercer Capitulo dijo no saue ni oyo que la Justizia y Reximiento de la dha ziudad ubiese obligado ni opremido a Nicolas do Rigueiro a que hiziese el asiento del abastto de Carne, ni que antes quando los ttablaje-ros corrian con ello el sobre dho tubiese perdida en los derechos que administraua, si oio publicamente que con las muchas rreses que se mattauan se le seguia utilidad y Ganancias, no oio que cobrase demas ni que hiziese equidad alguna, si que los dhos ttablaxeros se quejauan de lo mucho que pagauan, y de lo mas que contiene dho Capittulo no puede dar mas razon y responde.

Al quartto Capittulo dijo es çierto que antes del dho mes de abril del año de treintta y nueue, en que Nicolas do rrigueiro hizo el asiento con la ziudad, ya baxaran a este Reino de Galizia las ttropas de Su Magestad, y por ella de transitto para la Coruña, Villas de Puenttedeume, la Graña y otras partes, pasaron de transitto y en dha ziudad de Vettanços pocas se an dettenido y al presente solo en ella se alla un Battallon, no saue si es Completto o no, es ziertto que algunas de dhas ttropas se retiraron de dho Reino para el de Castilla y otros disttinos y rresponde.

Pregunttado al ttestigo en orden a lo que lleua de puestto en el Capitulo de arriva, para que diga si es ziertto como lo es que por abril del año passado en que se hiço el asiento aunque antes auian Bajado algunas tropas, al Reino, al ttiempo no se allaua ninguna asisttentte en dha ziudad y despues ambajado muchas de Ynfanterria y Caualleria, unas de asiento y otras de transitto para la ziudad de la coruña, Graña, Puente deume y otras partes se dettenia algunos días, y azian consumo crezido lo que ocasiono la suba de precio en los ganados como se experimentta, diga verdad: Dijo se rrefiere a lo que lleua dho donde ttiene dado rrazon a lo que conttiene la preguntta y responde, y no puede asigurar si en el mes que refiere, de asiento esttaua o no ttropa en dha ziudad y responde.

Al Capitulo quinto dijo que con la ocasion de ser labrador y como ttal vender y comprar en las ferias de este Conttorno algunos ganados, auistto que en ellas antes del dho mes de abril del año de treinta y nueue, balian a maior prezio que en los antezedentes, y en ttodo dho ano de treintta y nueue y en este lo ttienden subido y quasi ygual, no obsttante de que en algunas ferias se uende mas apreçio que en otras, a causa de no concurrir a las unas tanttos conpradores como a las otras, de manera que de un mes para otro suben y vajan los precios, lo mismo que siempre acaçio y acaece ; tiene para consigo que por esttaren los abasttos de

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

pan y uino caros, los que nezesittam comprarlos, para ello concorren con los ganados a las ferias por serles preziso su desecha para alimenttarse, de suertte que en las ferias a que el ttestigo concurrio nunca vio falttassen Ganados para Comprar y vender, en yntteligenzia que al presente poco mas valor ttienen dhos Ganados del a que se uendieron y Vendian el zittado año de treinta y nueue, y si acaso el obligado no ttubiera Gananzia considera el ttestigo no ttubiera ttantto afectto al negoçio como el que experimentta y nunca oio que ttubiese perdida, si mucha Gananzia, lo que es publico y esto es lo que puede declarar del conttestto del Capitulo y responde.

Pregunttado el testigo, pues lleua dho lo que conttiene su declarazion en el Capitulo que antecede, diga si es uerdad, publico y notorio, que con la ocasion de las ttropas de Su Magestad (Dios le guarde) en el Reino, consumo del Real astillero de la graña, y escases en las Cosechas se allan los vastimenttos de todo jenero a preçio mui subido maiorrnente en las Carnes, mas que una tterzia parte desde el mes de abril del año pasado astta el tiempo presente y por ella, a subido la libra de vaca en la ziudad de Santiago y en la de la Coruña a veintte maravedis, y al mismo rrespectto en la graña en donde no se pagan derechos algunos, en lo que al preçio que se vende en dha ziudad de Vettanços no puede el obligado ttener util antes si mucha perdida, por seren los mercados donde Compran los Ganados para el abastto de otras partes todos unos, y asimismo diga a que personas en que ocasion y con que motiuo a oído que dho obligado ttenia gananzia, diga verdad. Dijo la es lo que lleua dho en que se afirma, por ttener dado rrazon quantto a las subas de fruttos y Ganados por que se le pregunta, oio que en la ziudad de la Coruña se vende cada libra de vaca por veintte maravedis, y lo mismo siempre oio que en ella vale un ochauo mas que en bettanços, no saue a que precio se uende en Santiago ni en la graña, ni los derechos que en una y otra parte se pagan al rreal auer, es ziertto que en las ferias y mercados donde compra los ganados el dho Rigueiro tambien lo azen ottros mas, como ay muchos otros lo ejecuttan asi los de la coruña como los de la graña, oio como dho ttiene, que si el referido Nicolas do rrigueiro no ttubiera Gananzia en el negocio lo dexara, y por ser estas oidas publicas no aze aova memoria a que personas, y las ocasiones an sido con las de ablar de ferias y trattos y responde.

Al sestto Capittulo dijo, que despues que la Vaca, y mas Carne subio en dha ziudad de Vettanços los dos marauedis en cada libra, algunos

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

vezinos de ella y la Comunidad de Santto Domingo de la misma ziudad, ymbiauan a buscar la dha Carne a la Corttaduria de la cassa de las ttablas, disttanzia una, buena legoa, por venderse allí ttodos los sauados a preçio de Cattorce maravedis la libra, lo qual oio a diferentes personas de cuios nombres aora no es acordado: y en la Corttaduria de la Puente Veldona que estta en la felegresia de Santtirso de Mauegondo que distta de la dha ziudad poco mas de media legoa astta aqui, saue el ttestigo se uendia cada libra de vaca, asimismo por Cattorce maravedis, y los ttablejeros que en las dhas dos parttes dan dha Carne, Compran los Ganados en las ferias y parajes en que lo aze el obligado de la dha ziudad de Vettanzos, no puede asegurar la gananzia que ttienen, si que el que da la dha Baca en la Cassa de las Tablas es hombre acomodado, tampoco puede dizir si de contrapeso dan o no menudos, no saue que motiuo atenido Pedro Anttonio Pardo para quejarse a la ziudad sobre la suba de la dha Carne, ni otra cosa de lo mas por que es pregunttado y exsaminado y responde.

Pregunttado al ttestigo para que diga si los ttablexeros de la cassa de las ttablas y Puente Veldoña por si mismos son los que uan a las ferias, y por las aldeas a comprar los ganados y de aquellas Vacas que ya no siruen para trauajo ni para Proccrear y las Benefiçiam por si sin pagar derechos a Su Magd (Dios le guarde) por estar encauezadas las feligresias donde residen con el administrador principal, y por ello aunque sea en mas infimo preçio que en estta ziudad pueden ttener algún util, el que no tiene Nicolas do Rigueiro por le ser preziso, por el mucho Consumo que tiene para el abastto nezesario traer diuertidas diferentes personas enbuscar los Ganados y manipular la dependencia y todas con salario, encargasele diga verdad. Dijo se rrefiere a lo que lleua dho, auistto en diferentes ocasiones que los ttablajeros en la Cassa de las ttablas y Puente Veldoña comprauan en las ferias y otras partes los ganados para matar y lo azian del Ganado que allauan y allan a su maior combenienzia, no saue los derechos que pagan, ni si las feligresias de sus rrespectiuos vezindarios estan o no encauezadas, y quanto a lo mas que conttiene la pregunta se rremitte a lo que tiene declarado y responde.

Pregunttado al ttestigo por el acompanado, si es ziertto que el motiuo de venir aier a esta ziudad en compañia de Pedro do Pao y Gregorio Da Naeira, vezinos de Sta. Ma Cuiña asido el solizitar con la ziudad el que se les anulase en los melizianos que esttan compartidos a dha feligresia y

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

allandose en dha ziuada se les busco para testtigos, diga por quien y en odo verdad. Vistto por su merced dho Juez la pregunta que ae el acompañado por no ser su contestto al asumptto de el pleitto, mando al testtigo no rresponda a ella; y a dho acompañado que las que hiziere sean aregladas con lo prottestta de lo que aya lugar, lo qual yo escribano les hize sauer en sus personas de que doi fee.

Mas preguntado no obstantte el autto de su merced para que diga que persona le llamo para hazer esta declaracion dijo a sido la que le presentto por testtigo y rresponde y a las mas Beruales, y ttodo lo que lleua dho es la uerdad y en ella por seria se afirmo y rrattifico, no firmo por que dijo no sauer azelo su merced y el acompañado y de ttodo ello yo el escribano doi fee. emendado = Cattorce = uey = os= ejecu = Valga. [Firmado] Francisco Pardo de Prado, Pedro do Varreiro [Rúbricas]. Ante mi. [Firmado]. Mauro da rrigueira y Andrade. [Rúbrica].»

APÉNDICE X

1771. Diciembre, 23. Betanzos.

Presentación de posturas ante la Justicia y Regiminto de la ciudad de Betanzos, para el abasto de carnes y sebo durante el ano entrante de 1772.

«En la ciudad de Bettanzos, a veyntte y ttres días de el mes de Diciembre año de mill siettecientos settentta y uno, los senores Don Gregorio Rodriguez dela Puente, Correxidor y Capittan A guerra por S.M. de ella, Don Francisco Roque de Puzo, Cavallero Rexidor, y Diputado, para lo que se expresará; Don Jph de Lamas y Andrade, Diputado de Abastos y Don Joseph Naveyra, Procurador Sindico Personero, embista delos editos fiaxdos, sacando al pregon el Abasto de Carnes y Sevo, para el año entrante de mill siettecientos settentta y dos, sin embargo, de ser ya pasada la hora Prefixada para lo referido, y no haver concurrido mas de Jazinto de Bales, Anttonio Vazquez, Pedro Vazquez el Mayor, Pedro Vazquez el menor, y Domingo Vazquez, tablaxeros, y vecinos deestta dicha Ciudad, Poniendo en Ultima Postura cada libra de Baca a seis Quartos y

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

medio, la de carnero a nueve, la de sebo a diez y ocho, la de macho tripas y Pattas a cinco, y cada una de a veinte honzas, entendiendose dicho avasto de Bueys y Bacas, mayores y menores, como los que se mataron y mattan enel corriente ario y los antecedentes, sinque a ninguna de dichas reses se les pusiese precio, por lo qual dichos senores y que el publico por este avasto no padezcan en el año entrante de milla siettecientos settenta ydos, Detrimento, Dixeron que por ahora seres admitia dicha Postura, sin perxucio del Derecho dela Ciudad y Comun como de que presentandose otra alguna persona en qualquiera Dia, mes o ttiempo, no solo delo rresttante deesta año, sinó en el expresado entrante, que haga otra con mas (roto) al rreferido avasto, con estta Calidad y no sin ella se les ad(roto)hora, y con la obligacion de que continuen en dar dho Abastto hasta que assi se verifique. Y estando presentes los citados Jazinto de Bales, Anttonio Vazquez, Pedro Vazquez el mayor, Pedro Vazquez el menor y Domingo Vazquez, tablaxeros, demandado de dicho señor Correxidor, se lo hize saver assi, como el de que en Ynterin Den dho Abastto, ha de ser de buena Calidad y rrecivo, y a la sattisfaccion de dicho señor Correxidor, Diputtado de mes, y los de Abasttos, Procuradores General y Personero, que son y fueren, Y enterados dichos tablaxeros, Dixeron lo azepttavan y azeptaron en la misma conformidad que ba rrelacionado, a lo que se allaron presentes por testigos Andres Onofre Roque Zapata y Don Nicolas Guerra de Andrade, no firman por decir no saver, hazenlo dichos señores, con mi escrivano que de todo ello Doi fee. [Firmado] Lizenziado Rodriguez, Puzo, Lamas, Naveyra [Rúbricas]».

APÉNDICE XI

1814. Julio, 4. Betanzos

Exposición suscrita por Juan Lopez Carro, dirigida al Ayuntamiento de la ciudad de Betanzos, dando cuenta de las irregularidades que se practican por los tablajeros y obligados del abasto de carnes de la población.

«Señores del Yltre. Ayuntamiento,

Juan Lopez Carro, vezino de esta Ciudad, expone a VSS. que sobre el desorden, malaversación y otros designios causados por los administrado-

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

res y recaudadores de los productos y tributos Reales, comprendidos en el encabezamiento general que obtuvo el Yltre. Ayuntamiento de esta Ciudad anombre de sus vezinos, ocurrió al mismo en los veinte y ocho del pasado, solicitando que para su satisfacción y la del público, se le concediese la, administración del Ramo de Carnes en los seis últimos meses siguientes, por el interés de quince mil Reales que ofreció asegurar, a cuio efecto se publicase la Yntervención del Rornaneo que tubo efecto, y se publicase (su mejora) digo postura para su mejora. Pero al presentarse para dicha Yntervención de Romaneo en los macelos, para llebar el exponente por si la devida quenta y razón de las Reses que se tablayan, la de su calidad y peso, advierte que los abastecedores y tablajeros tan lejos de sujetarse a las reglas que rijen en la materia, le niegan las horas equivalentes a su intento, el conocimiento de la Romana con las del deguello, despacho y ofreciéndole en estos actos los maiores sonrojios, insultándole por distintos y extravagantes estilos, tratándole de miserable, importunador, y otras groserías indignas de la claridad de la pluma, de cuios hechos son apoio conocido los citados Señores administradores y recaudadores de los repetidos derechos, como lo comprobó el Señor José Fernández que en su presencia profirió en altas voces y previno a dichos tablajeros y obligados que aunque quieran observar todos ó qualesquiera vezinos del Pueblo el Romaneo de las Carnes fuese en hora buena, mas no de ningun modo echar mano a la romana, cuio hecho , toca pribatibamente al Señor Gregorio la Torre (alias Urbán) interbentor agraciado y dotado por los mismos Señores administradores.

El citado Fernández previno esta advertencia tan pública como airoosamente amenazando de que los contrabentores los vengará a su satisfacción, por cuio hecho el exponente se abstubo de sus funciones. VSS., conocen que no puede conseguirse rectamente el desempeño de la comisión solicitada, por el exponente sin que medie el poderoso brazo de la Justicia, sobre cuio exe rueda todo el vigor de las Leies que saviamente nos rijen. Sabemos de las repetidas ordenes superiores que prohiben el deguello de Reses tiernas contra el aumento de la Cria, y de los inútiles y de mala condición para el consumo de los naturales; al paso que observamos quedan sin efecto en este Pueblo por la arbitrariedad de que gozan los citados tablajeros y obligados de modo que sería por demás el referir por menor quantas dificultades presenta esta caudillo de emplea-

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

dos, para el que dize u otro qualquiera vezino interesado poder satisfacerse de la legalidad con que deben obrar estos titulados confiados del Comun, vajo cuias razones y las que por aora se omiten se mira el que, dize en la precisión de manifestarlo a V.SS., a fin de que en desempeño de su ministerio, soliciten y faciliten de la competente autoridad todos los auxilios equivalentes al bien comun prefijando las horas para el deguello, para el Romaneo, y para el despacho por menor; que los puestos y oficinas publicas esten surtidas completamente y francas durante las horas referidas, que dichas Reses antes del deguello sean reconocidas, aprobada su calidad por de recibo, por uno o más capitulares que al efecto se comisionen, que tanto esto como el Repeso se les debe poner al frente presidido por alguna autoridad que sea satisfacción de todos y qualesquiera vezinos del Pueblo que lo solicite; que respecto hay una tablajería en el arrabal de las Cascas, en la que se cometen las rnaiores maldades, a que se agrega la de serbir de obstáculo para dejar de administrar la de la Ciudad, se ponga en uno y otro Macelo por cuenta de quien haia lugar las llabes que puedan contener aquellos operarios hasta las Oras que se prefijen; que de el manejo de este ramo y otro qualquiera comprehendido en el encabezamiento citado se separe totalmente y por buena providencia, a un tal Nemesio Pérez empleado dotado y agraciado por los señores administradores citados, como hombre sin conocido domicilio, desunido de su muger hace arios, avezindado extravagantemente en este Pueblo y por consiguiente propenso a executar qualquiera iniquidad y en una palabra sin conocida profesión, por lo que trata de amancebadas y Prostitutas a qualquiera muger honrrada, sin reparar que acaso tendrá vastante que ver consigo mismo. Y en el día de ayer, con aquel aire de satisfacción que se le tiene concedido y despotismo que le es innato, dijo que le había agrado mucho el tablajero Benito Vazquez en no consentir que el exponente tubiese intervención alguna en el Romaneo, que lo había de hechar a un Presidio, como si él no lo mereciera, etc.

Ultimamente Señores que respecto todos o la maior parte de los manipulistas de los efectos comprehendidos en el citado encabezamiento, fueron opuestos al principio de su solicitud, segun representación que produjeron a S.S. el Señor Yntendente general de este Reino, de que tenemos copia auténtica, y en que se comprehende el Señor Fernández,

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

Gregorio la Torre y más compañeros con los obligados del día, se les ponga un administrador principal de toda confianza y con este los ynter-bentores subalternos, en quienes no concurran las circunstancias de los operantes en la recaudación y administración de derechos públicos, pues en otro caso el que dize y mas vezinos del Pueblo, jamás serán responsables a las quiebras y desfalcos con que se les intenta recargar por incidencia del encabezamiento, sobre todo lo qual, en caso contrario, que no se espera, el que dize de esta exposición y más recursos anteriores con sus Proveidos, se le franquee el conducente testimonio para elevarlo a S.M.

Betanzos Julio 4 de 1814. [Firmado] Juan Lopez Carro [Rúbrica].

APÉNDICE XII

1832. Mayo, 25 Betanzos.

Reclamación de Don Andrés del Río ante el Ilustre Ayuntamiento, en razón de hallarse la Cortaduría y su Matadero dentro de la población, en Incumplimiento de las disposiciones que lo prohíben, a consecuencia de las medidas adoptadas en prevención de la epidemia del Cólera Morbo.

«Señor Presidente y Señores del Ylustre Ayuntamiento Real de esta Ciudad de Betanzos.

D. Andrés del Río, vecino de esta ciudad: á VS. Ylma. espone. Que á consecuencia de lo sabiamente dispuesto por la Superior Junta de Sanidad del Reyno, en virtud del fatal azote, qu la dibina providencia descar-gó sobre los mortales en diferentes puntos, con la enfermedad titulada Cólera morbo, y conseqente á circular del dignisimo Excelentisimo Señor Capitan General, por la Ylustre Corporación, y en beneficio de la Salud publica se tomaron no menos providencias concretadas al literal genuino de la instrucción de dha junta, y con arreglo á ella se publicó y fijó en todas las estremidades de este pueblo los correspondientes editos por, medio de bando, segun costumbre en la mañana del día 15 del co-rriente, por el que se colije aviertamente la remocion que se previno no

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

solo de las plazas del pan, pescado, ropa bujeros, y otras a distintos puntos de mayor comodidad, sino que igualmente se previno la misma remoción de la Cortaduría pública, y su matadero. Tubo efecto en todas sus partes la traslación de las Plazas de que queda echo mérito, y aún de las fábricas de Sombrerías, befas etc., etc., más no así lo tubo la indicada Cortaduría, y menos el referido matadero, circunstancia por lo que toca al último de la mayor esencia, y que no puede menos de llamar la atención. El representante Ylmo. Sr. no, puede menos de tener que recurrir a esta Corporación, manifestando por una parte, con arto dolor, y sensibilidad la falta de cumplimiento quanto a dicho matadero, como uno de los vecinos honrrados y amante del projimo, y á que por otro lado á imitación que otros muchos con su muger casa familia y más domésticos, se halla con su casa de havitación arrimado, y confinante con la mayor proximidad á aquel local, y por ello espuestos unos y otros á qualquiera funesto contagio por lo idiondo, y pestífero, que es dicho matadero, por el olor corrompido, que de si, y a todos instantes arroja máxime en tiempo de calor, y sin duda alguna llegará esta catástrofe, si el Altísimo no corta de raiz un fenómeno, que abrasó á otros países. De lo espuesto se, infiere, permítaseme decirlo así alguna condescendencia, ó mira, particular pudo mover la atención de la Ylustre Corporación para no desechar de la población el nominado matadero, según lo acordó, guando que era el, que en primer lugar ante todas cosas debía, y debe ser espulsado, y en esta parte se deduce á una simple vista la lentitud, ó poco sostén en hacerlo ejecutar, y por otra sin faltar a la urbanidad debida, que merece la corporación, se prescinda del espreso de la instrucción al efecto comunicada, y debe ser observada sin restricción, ni otra tergiversación alguna, mediante á que de ella se describe «Que los mataderos estén a los extremos de los pueblos sobre raudales de agua, que debe ser recojida inmediatamente para el riego común, ó en otro caso conducida por cauces apropósito, hasta los más próximos ríos, con lo mas que individualmente contiene», Escitando para ello el celo infatigable de las autoridades. Con miramiento á lo espuesto repito fines particulares indispensablemente pudo haver para no haver tenido efecto la remoción de semejante puesto, una vez que así lo tuvieron otros, que ni con mucho, pueden causar los enormes perjuicios que á la salud general puede acarrear el Matadero. Por tanto, y á evitar consecuencias subcesi-

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

vas y que podrán ser fúnebres á los avitantes de esta población, esto mismo al que espone le estimula, como buen domiciliario á insinuarlo á V.S. Ylustrísima, a quien rendidamente,

Suplica, que atendidos tan justos causales, y sólidos principios, que deben ocupar altamente la atención de la Corporación, se sirva tomar las medidas más enérgicas, estrechas y capaces, á que se cumpla puntualmente sin discrepancia con lo acordado por la junta Superior de Sanidad, y V.S. Ylustrísima por su citado bando del día 15 del que rije, es decir á que se saque del medio de un vecindario entero un local que de cerca amenaza toda ruina, segun que asi no lo desconoce V.S. Ylustrísima, pues en caso contradictorio urbanamente ablando, y sin faltar al decoro devido se verá el que dice con todo sentimiento en la urgente necesidad de elebar sus justos clamores por medio de la competente queja, ó quejas conducentes al respetable Exmo Sr. Capitan General, y Señores de la indicada Junta Superior del Reyno, que no se promete de la acreditada y bien notoria justificación de V.S. y con el propio objeto de esta Sana Solicitud, y acuerdo que merezca requiere testimonio, y en su defecto se baldrá del que le franquee el Escribano por cuia mano hace su entrega al de Ayuntamiento, á quien compete dar cuenta.

Betanzos Mayo 25 de 1832. [Firmado]. Andres del Rio. [Rúbrica]».

APÉNDICE XIII

1832. Junio, 13. Betanzos

Instancia que Juana Rama, propietaria del Matadero de las Cascas, presenta ante el Ayuntamiento de Betanzos, en defensa de sus intereses, ante la pretensión de utilizar sus instalaciones para servicio público, a consecuencia de las medidas adoptadas como prevención de la epidemia del Cólera Morbo.

«Juana Rama viuda de Benito Vazquez, vecina de esta Ciudad por lo que le toca y al hijo pupilo que le quedó de su difunto marido, con el respeto debido espone a V.SS., que antes de ahora Juan Vazquez, padre

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

del Benito, también difunto, ocurrió al Real y Supremo Consejo de Castilla, solicitando licencia para Construir en el lugar de las Cascas, Parroquia de Santiago de Requian, una Casa que sirbiese de Matadero de Carnes, y en ella veneficiarlas a los vecinos de aquella, y aún a los de este Pueblo pagando sus derechos; cuya lizencia se le Concedió, y en seguida de la Construcción del edificio el mismo Juan y su hijo degollaron en él y veneficiaron las reses que heran precisas, otorgando al mismo tiempo en favor de la Parroquia la conducente obligación de satisfacer la Cota de todas las Contribuciones que se cargasen a la misma, y perteneciese al propio local: Luego que falleció el marido de la esponente, cesó esta de suministrar por si Carne alguna en dicho macelo, motibado de hacerlo en esta Ciudad, pero particularmente de la falta de derecho de que carecía al terreno en que el citado edificio fuera construido, y de otra porción unido a él por ser propio del Priorato de dicho lugar, cuyo en el día acaba de Consiguir por documentos con que le autorizó el Rdo. Padre Prior, a testimonio del Escribano de este número D. Pedro Antonio Paredes: Muy luego que a virtud de las determinaciones que V.SS. han tenido a bien tomar en veneficio de la Salud publica a consecuencia de lo prebenido por la Junta Superior de Sanidad del Reino, referentes a la mutación de las Plazas de pescado, Fábricas de Curtidos y de otras Clases, Macelos de Carne su venta y otras cosas, obedeciendo ciegamente la que espone todo lo en razon de estos particulares determinado, trasladó para el mismo edificio de las Cascas algunos efectos, y en particular los que su fetidez podía causar perjuicios a la Salud pública, teniendo determinado igualmente tan luego se remueba el Macelo de esta Ciudad a los puntos que esta Yltre. Corporación prebenga, usar del propio edificio colocando en él banco público de Carnes, pagando los derechos que cause su venta: Sin embargo de, lo cual se encuentra con la nobedad de que por dos Señores, individuos de esta Corporación, se pasó a reconocer el edificio de la esponente y su hijo, y según noticias parece quiere colocarse en él el macelo de esta Ciudad: No hes Señor el ánimo de la Suplicante oponerse por lo aquí manifestado, a las Sabias y Justas determinaciones de esta Yltre. Corporación y antes a la imbersa obedeciéndolas llegaría a permitir en el mismo edificio, y aun, en la propia Casa que habita si posible fuese, el macelo deguello y venta de Carnes, por conocer muy bien lo ventajoso que hes a la Salud pública, y con especialidad en la época

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

actual en que la Peste nos amenaza, la remoción fuera del Pueblo, de locales de igual calidad; pero no puede menos de manifestar a su alta penetración que, la ocupación del edificio que la esponente conserba en el citado lugar de las Cascas, le hes muy perjudicial; lo primero por que se le pribaba de poder usar de él para el deguello y venta de Carnes que por si insolidurn tiene determinado, y lleba manifestado usar a consecuencia de haber conseguido ultimamente la Seguridad Subcesiba del terreno en que esta construido y del más que nezesitaba para el mismo objeto, como que en prueba de ello trasladó a él las tripas y otros efectos que tenía en esta Ciudad, perjudiciales a la Salud pública; lo segundo por que V.SS. Conozen muy bien que a consecuencia de la dición en que se encuentra la que espone de usar del mismo edificio, no puede pribarsele su derecho de propiedad; lo tercero por que no tiene otros tan apropósito para el objeto indicado; y lo cuarto por que aunquando no mediara la determinación de la esponente del uso del referido edificio, siempre se le pribaba de la producción de la Renta de setecientos reales anuales que por él le han dado los últimos obligados ó arrendatarios del abasto público que en él han veneficiado carnes; Cantidad que sin duda no llegarán a satisfacer los actuales, en el caso de que a consecuencia de las determinaciones de esta Yltre. Corporación se les obligue a remober para el citado local el macelo de esta Ciudad, resistencia que V.SS. no ignoran hes perjudicial a la que espone y su hijo, atento a que sólo querrán satisfacer lo que arbitrariamente se les acomode por la espuesta Renta.

Todas estas razones las eleba a la consideración de V.SS., para que penetrados de ellas se sirban dejarle libre y espedito el citado edificio de las Cascas por los fines que lleba manifestado y siempre que por algun Superior motibo se declare no haber lugar a la misma libertad, en tal Caso la esponente obedeciendo sus determinaciones, espera que V.SS. Se sirban prebenir al actual arrendatario del abasto publico que tomando el edificio en calidad de arrendamiento de mano de la Suplicante, repite no dejándosele libre, se le obligue a satisfacer por el los setecientos rreales anuales con que antes contribuían los últimos abastecedores, atento a que no hes justo se utilizara de él sin este pago en perjuicio de la que representa y su hijo, cuando que ésta ademas de perjudicarse en las utilidades que podía producirle el deguello y Venta de Carnes en el mismo local, tiene que satisfacer por su terreno y mas unido la renta anual que capituló con dicho Pdre. Prior de las Cascas.

El Abasto de carnes para la ciudad de Betanzos

SUPLICA a V.SS. se sirban apreciar esta justa solicitud, con pñiblegio en el primer caso en favor de la esponente, y no siendo así, en el Segundo con las Seguridades y producción de renta de que ba hecho referencia. Fabor que espera recibir de V.SS. Betanzos, Junio 13, de 1832. A rruego de la exponente. [Firmado] Francisco Antonio Guerra [Rúbrica]».